



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ETICA, SOCIOLOGIA Y SU RELACION
CON EL DERECHO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
RAUL GERARDO SANDOVAL GUIZAR

MEXICO, D. F.

1977.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROLOGO

Este trabajo tiende al análisis del derecho considerándolo bajo la influencia de dos de sus factores configurantes: el factor ético y el factor sociológico. El primero como orientación del orden jurídico hacia los principios universales y permanentes del derecho natural; y el segundo como condición de eficacia del orden jurídico considerado este último como fuerza que configura la vida social.

No es una teoría nueva la que remite el contenido del orden jurídico a un conjunto de directrices naturales que presiden su estructuración y la organización de la sociedad misma. Si el derecho debe establecer las condiciones objetivas de la convivencia humana, y social del hombre como orientación fundamental. Pues como obra humana el derecho sirve a propósitos humanos; concretiza esfuerzos comunes de superación, por tanto, no de cualquier forma debe guiar a la comunidad a la realización de sus fines sino de un modo justo.

El criterio sociológico de la justicia, como pauta directriz de la ciencia y de la actividad jurídica, imprime un significado específico al derecho. Si la justicia es un valor que puede inspirar diversas actitudes humanas, morales, jurídicas, sociales, políticas, filosóficas, religiosas, pide que se concreté el sentido específico mediante el cual dirige la actividad jurídica.

Supuesto que el derecho debe tener en cuenta la estructura humana individual en aquellos principios básicos de derecho natural que le son propios, hemos considerado oportuno estudiar la noción de naturaleza humana, la capacidad de la persona para conocer la verdad moral que dice relación a cuestiones fundamentales de la existencia, de las que depende la razón de ser, el sentido de la vida, el orden de la misma y la orientación de la conducta hacia un fin de perfección personal. Es decir, procuramos analizar la estructura de la persona humana, racional, libre y sociable, dentro del plano ético en el que vistas las facultades superiores que caracterizan al hombre, puede darse a conocer y reconocer una ley propia de su naturaleza que lo determina a comportarse de acuerdo con criterios racionales.

Estos criterios racionales orientan su vida hacia fines superiores que trascienden los de la simple supervivencia. En consecuencia con esta verdad, la ética aborda el análisis de la actividad libre del hombre en orden al bien, tomado este último como criterio racional de la conducta. Procuramos, entonces, estudiar

la naturaleza de la ética como ciencia que forma parte de la filosofía práctica, la relación que guarda con la metafísica, con la teoría del conocimiento y con otras ciencias que le proporcionan datos valiosos para el estudio del comportamiento humano.

Luego de analizar la naturaleza de la ética y de legitimar su carácter científico, establecemos su objeto, su método y, su finalidad práctica así como las divisiones que admite. Respecto a la división de la ética debemos señalar que, de acuerdo con las corrientes filosóficas actuales, utilizamos el término ética para significar la moral en general, y el término moral para referirnos a la moral específica, cuyo objeto quedan comprendidas la ética personal o individual, la ética religiosa, etc. En seguida procuramos analizar los aspectos más importantes de la ética o moral general como son la conciencia de bien moral, la conciencia, el deber y la obligación ética, la libertad en el ámbito moral, la responsabilidad ética de los actos, el criterio moral fundamental (hacer el bien y evitar el mal), el hecho moral, la orientación de la conducta ética por los valores según la jerarquía de los mismos y en fin, la noción de ley natural ética como norma y guía del obrar teleológico de la persona humana.

Ahora bien, vistas las condiciones del comportamiento ético personal, pasamos al estudio de la relación que existe entre la ética y el derecho. El comportamiento humano es considerado por el derecho en su manifestación exterior y en orden no al bien personal e individual del hombre sino con miras al bien común. Es decir, el derecho no toma en cuenta la intención personal en el obrar, además de que el derecho se caracteriza por ser heterónomo, así como y coercible. Lo obstante estos elementos que lo diferencian de la moral, procuramos establecer el contenido ético que, a modo de núcleo fundamental debe orientar la creación y la aplicación del derecho positivo. Y esto se logra considerando que el fin del derecho coincide con los demás, y como la responsabilidad de cumplir con los fines propios de realización personal y social inherentes a la persona humana, se manifiesta también en los grupos sociales, la sociedad tiene el deber, esta vez tutelado por el derecho de procurar el logro de los valores sociales del hombre y en especial del valor justicia y bien común.

Si observamos un orden universal de los seres, descubrimos la existencia de una ley que es la causa de ese orden, que determina el modo de ser de las cosas según su naturaleza. De esta verdad partimos para afirmar que al hombre lo rige una ley natural adecuada también a su naturaleza que por ser de tipo racional y libre, supone una ley de tipo ético que puede ser co-

nocida por el hombre pero que la decisión de obedecerla o contradecirla queda sujeta a su voluntad libre. Las leyes humanas que el hombre crea y hace cumplir no deben contradecir la ley ética natural, porque en este punto precisamente es donde ética y derecho se relacionan. La ética permite al hombre conocer se así mismo, sus fines, sus tendencias, su función en el mundo, su destino y por ende, le permite conocer y reconocer la ley que rige su naturaleza. Conforme a ese conocimiento propio y al de la ley ética natural que le corresponde, el hombre se enfrenta a la necesidad de elaborar un instrumento que prosiga la línea de orden observada tanto en el universo como en la propia estructura individual, a fin de regir las relaciones sociales en la convivencia. El orden social es una exigencia de la vida y el derecho, pensado y creado por el hombre con fines prácticos de orden, expresa fines humanos que como tales, no admiten que el derecho sea contrario a las aspiraciones fundamentales del individuo o dejaría de ser eficaz como instrumento de regulación social.

Aún cuando el derecho se legitime intrínsecamente por estar de acuerdo con los principios éticos de derecho natural, no obstante su eficacia depende del poder que lo hace observar. De lo cual deducimos que el derecho justo es válido materialmente, pero que su validez formal, su eficacia y su vigencia la recibe del estado, poder social que lo crea y lo aplica. Al respecto, analizamos someramente la relación entre estado y derecho, pero desde el punto de vista de la dependencia fundamental que tanto el derecho como el estado, guardan respecto de los principios fundamentales del derecho natural.

El derecho humano creado, promulgado y aplicado por el poder estatal en representación de la sociedad, obliga de una manera exterior e igual para todos. A este respecto procuramos distinguir el modo como obligan la ley ética y natural el derecho positivo, el concepto de poder estatal y el de fuerza pública, las nociones de sanción y promulgación en la ley natural ética y en el derecho positivo. Como conclusión a esta primera parte del trabajo presentamos el estudio del concepto de derecho natural, procurando distinguirlo de la sociología estricta de moral para luego afirmarlo con carácter jurídico. Procuramos establecer las bases para superar la distinción que frecuentemente se hace entre derecho natural y derecho positivo. Puesto que el contenido del derecho natural, en forma de criterios racionales que rigen la organización social en cualquier circunstancia, aún cuando el derecho no existiera como forma diferenciada de regulación social, se coloca en la base del derecho positivo y es junto con él una sola construcción jurídica.

El derecho natural tampoco no se presenta como un código de preceptos promulgado y sancionado aparte del derecho positivo, ni no que en este último encuentra su promulgación y sanción. El derecho natural es algo dado que el hombre no puede cambiar y que se refiere fundamentalmente al modo de ser del hombre cuando convive con sus semejantes, cómo se organiza y qué fines persigue. De suerte que expresamente el legislador debe tomar en cuenta las directrices del derecho natural so pena de contradecir la función que el hombre atribuye al derecho.

El derecho positivo es junto con el derecho natural una misma realidad jurídica; como el derecho natural es una parte de la moral general, por medio de él el derecho positivo recibe la influencia básica fundamental de los postulados éticos. En qué sentido, por qué medios y qué beneficios aporta esta relación entre la ética y el derecho en favor del individuo, de la sociedad en general y de sus instituciones, este es el propósito concreto del presente trabajo en su primera parte.

En la segunda parte de este opúsculo, como en el caso de la ética, presentamos las nociones generales referentes a la sociología, su objeto, su método, el análisis del hecho social, la clasificación de los tipos sociales, las leyes sociológicas, con el fin de establecer el sentido que tiene la influencia de la realidad social como factor configurante del derecho. Analizamos también la uniformidad sociológica del comportamiento humano que establece pautas de conducta, la influencia del medio sobre el individuo, la presión social, el juego de la libertad condicionada por los actos selectivos de conducta, el automatismo del comportamiento humano bajo la influencia del medio, todo esto con el propósito de esclarecer el determinismo sociológico de la conducta en combinación con la búsqueda de determinados fines libremente elegidos por el hombre.

Si la sociología es ciencia de hechos, ajena a valoraciones de tipo moral o de tipo jurídico, sin embargo a través de su método de observación, comparación y clasificación de los hechos sociales, contribuye cuantitativamente a medir la influencia de los fenómenos sociales respecto del derecho. Más aún, permite considerar al derecho como uno de los factores de organización de la vida social en coordinación con los demás factores sociales. Como la sociología se adentra en el estudio de cada una de las áreas de la vida social permite al derecho observar los mecanismos de la dinámica social, la interrelación de los hechos sociales causa y de los hechos sociales efecto, las repercusiones de los fenómenos sociales sobre la conducta jurídica, la urgencia de las necesidades sociales y el sentido en él que pide ser asimiladas por el orden jurídico, a fin de regular los problemas que las hacen surgir.

Aparte de analizar al derecho como un producto de los factores sociales, lo estudiamos en interacción con los demás factores de lo social como son las concepciones morales predominantes, - la religión, las costumbres, la tradición, los usos, las reglas del trato social, etc. Teniendo en cuenta que una vez constituido como forma diferenciada de regulación social, el derecho con sus caracteres propios se transforma en un elemento aglutinante de los demás factores sociales y que encauza eficazmente la actividad social en cada una de las áreas donde su presencia es considerada necesaria.

El análisis sociológico de la vida social contribuye a dar eficacia a las normas jurídicas en cuanto que permite establecer las condiciones ficticias de vigencia de esas normas. Es decir, la sociología y su método transforman los problemas sociales, - las necesidades y la urgencia con que piden ser reguladas, de modo que la norma de derecho obtiene la forma concreta de resolver adecuadamente los problemas sociales en cada circunstancia de lugar y de tiempo.

El derecho dirige la actividad social, no tan sólo como un obstáculo a las tendencias endrquicas de los hombres, sino como una orientación respecto de valores sociales admitidos por la comunidad y buscados deliberadamente por la misma: bien común, seguridad, certeza, paz, orden, justicia, equidad, progreso económico, cultural y moral. Estos valores, se considera, deben ser perseguidos de un modo cierto y seguro a través del derecho. Por tanto, el derecho requiere del poder social que lo respalde en la prosecución de los fines sociales.

De ahí que una de las funciones principales del derecho sea lograr la interacción de la sociedad a través de la organización del poder. Con este propósito dedicamos algunas líneas al estudio del derecho como factor que legitima y organiza el poder social y a la influencia que el poder del estado, justificado por la función netamente social que desempeña, logra obtener como factor de organización de la vida social. Puesto que el poder social es el directamente encargado de elaborar el derecho dictarlo en el caso concreto, modificarlo y adaptarlo a las nuevas circunstancias sociales, consideramos pertinente abordar las nociones de gobierno, de política estatal, de la convicción del grupo social respecto de la legitimidad, justicia y conveniencia del poder social y de la actitud receptiva por parte del poder social respecto de los cambios sociales que ameritan nueva regulación. Si el derecho y el estado, con base en las condiciones sociales que determinan la eficacia de las normas tanto en su elaboración como en su aplicación, logran crear la convicción necesaria para ser aceptados por las mayorías, comprueban ser buen instrumento de regulación de la vida social y logran encauzar la dinámica social dentro de un

orden estable, en el que los beneficios son para todos los individuos por igual.

Aunque el tema aquí desarrollado no constituya un punto de vista original y nuevo acerca del derecho, sin embargo, representa un esfuerzo sincero y apasionado por el estudio del derecho con el fin de lograr cada vez más sus pretensiones de justicia. Si logramos aportar un poco de luz en la comprensión de derecho obra humana que proviene de principios éticos fundamentales, - que toma realidad en las normas positivas orientadas por el nombre y en beneficio del nombre con fundamento en los postulados del derecho natural, pero que no quiere alejarse de su destinatario sino que se acerca a él por medio de las condiciones sociales de su existencia, a través lo que nuestro propósito. - La forma en que enfocamos el estudio del derecho en este tratado, es lo que representa quizá un modo diferente de analizar su origen, su esencia, sus fines y los resultados de su presencia como instrumento de regulación social creado por el hombre en su propio beneficio.

Ojalá que nuestra reflexión sea, no sólo el medio formal de -- culminar los estudios profesionales en esta área del saber, si no el comienzo de la investigación profunda y constante sobre el derecho, que es materia de nuestra profesión e ideal de nuestra vida.

A MI PADRE

Con el más sincero agradecimiento, mi respeto y mi cariño.

A MI MADRE

Con amor, por ayudarme con sus alientos y tantas cosas más a la terminación de mi carrera.

A MI ESPOSA

Con todo mi amor y agradecimiento por no fatigarse y ayudarme hasta el fin.

A MI HIJA

Por la cual seguiré superandome y luchando toda mi vida.

A MIS HERMANOS

Con afecto y dedicación.

A MI MAESTRO

Lic. Rafael Preciado Hernández, por haberme brindado la ayuda necesaria para la realización de la presente tesis.

I N D I C E

CAPITULO I.

LA ETICA - NOCIONES GENERALES.

- 1.- Las Actitudes Morales.
- 2.- El Conocimiento Moral.
- 3.- Moral y Etica.
- 4.- La Etica Como Ciencia Filosófica.
- 5.- Etica Formal y Etica Material.
- 6.- Diversas Acepciones del Bien.
- 7.- Bien en Sentido Ontológico o Metafisico.
- 8.- El Bien Moral.
- 9.- Lo Especulativo y Lo Práctico
- 10.-División de la Etica.
- 11.-Método de la Etica.
- 12.-Métodos Intuitivo y Discursivo.
- 13.-Actos Humanos y Hechos del Nombre.
- 14.-La Libertad Humana o Libre Albedrio.
- 15.-La Esencia de la Moralidad.
- 16.-Etica del Derecho Natural y Etica de los Valores.

CAPITULO II.

RELACION DE LA ETICA CON EL DERECHO.

- 1.- Introducción al Tema.
- 2.- El Sentido Etico del Derecho.
- 3.- Ley Etica Natural y Derecho.
- 4.- El Derecho Natural - Inserción de la Etica en el Derecho.

CAPITULO III.

LA SOCIOLOGIA - NOCIONES GENERALES.

- 1.- Introducción al Tema.
- 2.- Objeto de la Sociologia.
- 3.- La Sociedad.
- 4.- Métodos de la Sociologia.
- 5.- Tipos Sociales, Su Clasificación.
- 6.- Leyes Sociológicas.
- 7.- Función de la Sociologia.

CAPITULO IV.

LA SOCIOLOGIA Y SUS APORTACIONES AL DERECHO.

- 1.- Introducción al Tema.
- 2.- La Realidad Social como Factor del Derecho.
- 3.- La Transformación de los Problemas Sociales por la Sociologia.
- 4.- La Sociologia Contribuye a la Eficacia del Derecho.

CAPITULO V.

EL DERECHO COMO FORMA DE LA SOCIEDAD.

- 1.- Introducción al Tema.
- 2.- El Derecho como Factor de Organización Social.
- 3.- El Derecho Representa y Garantiza Valores Sociales.
- 4.- El Derecho Encauza la Actividad Finalista de la Sociedad.
- 5.- El Derecho como Factor Aglutinante de los Demás Factores Sociales.

CAPITULO VI.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I
LA ETICA, NCCIONES GENERALES.

LAS ACTITUDES MORALES.

El hombre, como ser viviente, no restringe su vida a un simple véjetar, al cumplimiento de funciones asimilativas que lo mantengan con vida; ese carácter limitativo del ser que vive sólo lo tienen los vegetales. Tampoco la naturaleza del ser viviente que ostenta el hombre, se limita al complemento de las funciones vegetativas con el movimiento autónomo; esta última propiedad corresponde a los animales. La actividad del hombre es mucho más que eso.

El ser humano vive; pero ese vivir no es un simple vivir biológico, sino más bien, un vivir, precisamente humano, en donde tienen cabida, y por cierto con adecuada proporción, no sólo la manifestación biológica o somática (del cuerpo), sino también la expresión de su vida psíquica o anímica (del espíritu) y aun la diversidad de relaciones establecidas con quienes le rodean (sociales). De esas tres manifestaciones vitales, las espirituales y las sociales vienen a significar, precisamente, el mundo en que se desembuelve el hombre; porque tiene espíritu, es sujeto de una vida superior, y esa vida la realiza dentro del insustituible ambiente social. Y, por tener espíritu y vivir en sociedad, el hombre, particularmente considerado, tiene una forma peculiar de actuar; porque sus actos los conoce, los decide, y los ejecuta ante los demás, a veces con un sentido de armonía y de aceptación pero a veces en medio de fricciones y de diferencias; pero en ambos casos, el ambiente social no es más que el escenario en que actúa ese hombre individual, que es consciente de lo que hace.

Semejante acción del hombre ante los demás, y sobre todo la forma como habitualmente actúa, constituye su actitud moral; actitud, porque es una serie de actos, aislados o consecutivos; moral, porque tales actos tienen como procedencia el espíritu individual, y como designio a la sociedad, pero con una trayectoria trazada por cada uno.

Estos actos constituyen lo que, en la vida de cada uno, y sobre todo en la esfera psicosocial, se conoce como conducta o comportamiento. Actitud, pues es la forma de actuar que tiene el hombre individual, dentro del ambiente social del que forma parte.

Pero como fácilmente se comprende, las actitudes morales no son iguales en todas las personas; ni siquiera hay manera de considerarlas como invariables en el mismo sujeto, pues cada acto es por completo independiente de los otros y en cada individuo hay motivos suficientes para actuar de diferente modo.

Así pues, las actitudes morales, comprendidas como las diferentes maneras de actuar de los seres humanos en una sociedad, son muy variadas; tanto, como pueden serlo los sujetos que -- conviven en ese grupo social, o como pueden serlo las maneras de actuar de cada uno de esos sujetos ante las situaciones que se les presentan a lo largo de su vida consciente.

Siendo, pues, la actitud moral, un hecho común a todos los seres humanos, por cuanto que en todos se dá, sin embargo, en cada uno tiene un carácter distintivo, es decir, que ese carácter no es, ni uniforme ni constante. El producirse la actitud moral es un hecho generalizado; pero la naturaleza de cada actitud moral, es del todo diferenciada. En otros términos; actuar común, pero actos diferentes; así es la vida moral de los seres humanos.

2.- EL CONOCIMIENTO DE LA MORAL.

En la misma forma que muchos atributos del hombre, que muchas de sus creaciones, que muchas de sus acciones, son materia de un conocimiento, las actitudes morales también lo son; y, la verdad, a pesar de lo generalizado de su naturaleza, y de lo diferenciado de su expresión.

Las actitudes morales constituyen, en su conjunto indeterminado, por ser algo común a todos los seres humanos, y en su variedad también indeterminable, por la misma razón de su naturaleza humana, la materia de un conocimiento, al que se llega después de una reflexión acerca de ellas, y de un estudio referido a su producción, cualquiera que sea el sentido que tomen al proyectarse en la sociedad.

Conocer las actitudes morales, equivale, justamente, a un saber acerca de la moralidad; porque ésta significa el mundo real de la moral, su ámbito concreto el cual se integra, precisamente, con esa abundante y variadísima pluralidad de actitudes morales. El conocimiento por tanto, de tales actitudes, es el conocimiento de algo tan propio y tan exclusivo del ser humano, que podría caracterizarse, así como el conocimiento de la forma en que se comporta el hombre ante sus semejantes; o lo que es lo mismo, como el conocimiento de lo esencialmente humano, toda vez que la relación consciente con los demás, es un hecho social y espiritual a la vez, atributos, ambos que se dan en los seres que integran la esfera de lo humano.

Las nociones que se han presentado aquí, como materia de un posible conocimiento del hombre, en su dinámica psicosocial, tienen una relación más bien gradual: la moralidad se refiere al comportamiento humano, con una proyección colectiva, siendo, por tanto, un hecho universal; la moral es el comporta-

miento de cada hombre en particular, pero regido ese comportamiento por una plena vida psíquica, que hace reconocer al hombre como parte de una sociedad; las actitudes morales son las formas diferentes como cada hombre puede organizar y producir sus relaciones con los demás, en alguna etapa de su vida, en condiciones determinadas, o ante algunas situaciones más o menos habituales; y también podrían señalarse los actos morales, como la realización precisa, única e intencionada, de alguna acción de naturaleza psicosocial, en un momento señalado de la actuación de un individuo.

Ahora bien, ese conocimiento de la moral, reconoce sus posibilidades, igual que admite sus limitaciones. En otras palabras: qué puede, y hasta dónde el saber acerca del hombre que convive con los demás, y que convive con plena conciencia de ese convivir. Tales son los marcos de ese pretendido conocimiento de un hecho humano tan significativo, como lo es la moral.

El conocimiento de la moral, debe ofrecer la verdad acerca de lo que hay de común en todas las acciones morales, realizadas por el hombre, cualesquiera que pueda ser el tiempo y el lugar de esa realización, y lo que hay de común en las acciones morales, se refiere a la naturaleza espiritual y social de estas, a su procedencia íntima, a su decisión libre, a su cumplimiento responsable, a su proyección en el ambiente humano. En una palabra, lo que hay de común en las acciones morales, que es su naturaleza cultural.

Pero el conocimiento de la moral también puede ofrecer la verdad acerca de su realización particular, como puede ser lo -- que cada acción tiene de coincidente con la intención que la produce, el sentido que tienen esa intención y esa acción en cuanto a su significado para el hombre y para la sociedad, -- los móviles que llevan al sujeto a concebir la intención y a producir la acción, el estado de la conciencia libre y responsable, que da origen a cada acto. Esto es, lo propio de cada acción moral, como producto humano particular.

Así, el comportamiento humano, en su esencia general, y en sus formas particulares, es objeto de un conocimiento, abstracto, porque se refiere a un campo sólo comprensible mediante la razón, pero sin duda, el más humano entre todos, porque en tal conocimiento el hombre se revierte sobre sí mismo, en pos de una explicación acerca de su ser, de su procedencia, de su -- destino, de la razón de su actuar, del significado de su decidir, y de la consecuencia de su participar.

3. - MORAL Y ETICA.

La moral es el conjunto de acciones humanas, originarias de la conciencia individual, y con una proyección en la sociedad; dicha moral constituye un hecho, que es motivo de un estudio que permita llegar a conocerlo. Pues este estudio, encaminado a aclarar todo lo relativo al ámbito moral en que participa el hombre, constituye una ciencia, un campo doctrinario al que se conoce con el nombre de ética.

Con frecuencia, los términos moral y ética, suelen confundirse usándose impropriamente, como sinónimos, debido a una falta de precisión de su respectivo significado. Para evitar esa confusión, es necesario tener presente que la moral es el hecho del comportamiento humano, en tanto que la ética es la ciencia que estudia ese hecho.

Sin embargo, esta confusión se origina en el significado común que tienen ambos términos en su ascendencia etimológica. La palabra moral es de origen latino, y proviene de la voz *moralis*, que significa manera habitual de ser, pero no costumbre externa, sino propiedad íntima; y la palabra moralidad, derivada de moral, proviene de una voz también derivada: *moralitas*. Por su parte, la palabra ética es de origen griego, y está compuesta por la voz *éthos*, que significa carácter, atributo propio, cualidad distintiva del hombre, esto es, sociabilidad, con la terminación *ica*, que significa lo relativo a.

En esa forma, las dos palabras, moral y ética, tienen su propio significado y alcance: moral, como nominación de la forma peculiar de ser del hombre, y la ética, como lo relativo al más característico atributo humano.

Sin duda que es más antigua la acepción griega, pues ya Aristoteles hablaba de una ciencia del *éthos*, o de las formas de comportarse de los hombres. La acepción latina es posterior, usándose primero las palabras *mos* y *moris*, que significan costumbre, pero en el sentido externo, como algo adquirido, siendo Cicerón quien creó las voces *moralis* (para hacerla corresponder con la palabra griega *éthos*), y *moralitas* (como derivada), alusiva a todo el campo de la actuación humana íntimamente controlada.

En esa forma, es del todo impropio el uso que se hace de los términos "moral" y "ética", cuando, con sentido de adjetivos, se les trata de considerar como sinónimos de rectitud, de bondad o de virtud, pues ni en significado, ni en alcance ideológico, admiten esa pretendida equivalencia.

Y en cuanto al uso escolar y profesional de ambos términos, - suelen encontrarse expresiones como "conducta ética" y "filosofía moral". Conducta ética, es una expresión pleonástica, -

porque significa un comportamiento humano, que cae dentro del campo de lo relativo al carácter propio del hombre; en todo caso, debiera decirse conducta moral. Y filosofía moral, es una expresión que derivada de su forma latina (philosophia - moralis), obliga a sobreentender que se trata de una reflexión filosófica acerca de la moral, y no a admitir lo que literalmente expresa, porque no puede calificarse de moral a alguna filosofía, que como reflexión abstracta, universal y objetiva, se enfoca hacia la moral, hacia el arte o hacia la ciencia.

Como equivalente de ética, a título de estudio de la moral, puede usarse la expresión filosofía de lo moral; pero como equivalente de moral, a título de hecho de la conducta racional acaso solamente puede usarse la expresión "actuación humana consciente."

4.- LA ETICA COMO CIENCIA FILOSOPICA.

En el reconocimiento del carácter filosófico de la ética, hay que partir, ante todo, de la noción misma de la filosofía, y después, de lo que es la materia de estudio de la ética, para ver si nuestra disciplina, emprende su labor inquisitiva - dentro de los marcos de la investigación filosófica.

Desde luego, hay que tener presente que la filosofía es una doctrina de la cultura, una labor comprensiva y explicativa - de ese mundo creado por el espíritu del hombre. Pero también, siendo la ética una doctrina de la moral, y ésta el hecho amplio y (...) complejo del comportamiento humano conciente, o lo que es lo mismo, de las acciones originarias del espíritu, es preciso reconocer, desde luego, a la moral, como una forma o como un sector de la cultura, y por tanto, a la ética como una parte de la filosofía, como un estudio de la moral, que se realiza dentro de los lineamientos señalados por el trabajo filosófico, esto es, considerando que la realidad cultural de que se trate, en su dimensión esencial (abstracta), con un sentido totalizante (universal), y con un rigor metódico (objetivo).

Hasta aquí queda asegurado el carácter de la ética, como una ciencia, y a decir verdad, como una ciencia eidética (del griego eidos=inteligencia), esto es, racional, ocupada de los hechos solamente aprehendidos por el pensamiento, como es el caso del saber filosófico. Pero cuando la ética se ocupa de la moral, como de un hecho realizado entre los hombres y reconocido como necesario para asegurar la vida social, desde lo intimo de cada persona, se atribuyen otros caracteres a esta -- ciencia de èthos: es normativa, pues precisa y explica las -- formas y los niveles de lo que debe ser la participación humana con proyección individual y social, y aun con enfoque universal; y es también social o del espíritu, pues los hechos que estudia se realizan obedeciendo a una intención, que responde a determinados lineamientos, para alcanzar una convivencia de nivel superior y de sentido apetecible.

Por tanto, la ética viene hacer, concretamente una ciencia -- con estos atributos: es antropológica, puesto que su saber lo refiere al hombre y luego de advertir que éste, forzosamente realiza su vida, compartiendo con los demás, porque el hombre no se concibe aislado, sino como miembro de un grupo, en estrecha relación con sus semejantes; y es también una ciencia axiológica, porque al reconocer como obligación en el hombre, que su participación social sea en el sentido del bien, se propone la indagación acerca de lo que es ese bien y todas las ideas con él relacionadas, descubriendo en todo ello la -- cualidad de lo valioso.

Porque en el hecho de la moral, están presentes esos dos elementos, que motivan su reflexión filosófica: el hombre, que es el protagonista de la acción moral, y el valor que puede tener esa acción, como resultado de la intención con que el hombre la produjo, y de la forma como fue proyectada en la sociedad.

Todas las anteriores consideraciones, pueden resumirse, señalando que la ética es una ciencia filosófica, porque los caracteres de su estudio son los que se exigen a toda reflexión filosófica; porque su materia de estudio es la moral, un sector preciso de la cultura; porque ese estudio de la moral, destaca su dimensión humana y reconoce la necesidad de que esa moral se realice con un sentido adecuado; y porque ese sentido adecuado de la actuación del hombre, tiene un carácter social y una proyección valiosa.

En otras palabras, si se quiere caracterizar a la ética como ciencia filosófica, hay que fundamentar esa caracterización, en sus otras cualidades, de ciencia antropológica, y por tanto social, así como ciencia normativa, y por ello axiológica.

5.- ÉTICA FORMAL Y ÉTICA MATERIAL.

El estudio de la moral que emprende la ética, no se limita a describirla, ni a indagar su desarrollo de la conciencia al ambiente social; va más allá: trata de comprender su esencia, de caracterizar los objetos que la animan, de estudiar las relaciones entre su naturaleza y la noción del deber, y se propone descubrir las propiedades de los actos morales en las diferentes cuestiones y ante los diversos motivos en que se proyectan el comportamiento.

Sin embargo, ante el hecho indiscutible de que el estudio de la moral ha de tener dos dimensiones: una general que se refiere a lo que hay de común en la moralidad de todos los hombres, y otra particular, que caracterice la actuación de cada individuo, que explique las modalidades específicas del comportamiento en las diferentes situaciones sociales, hay que admitir la posibilidad de una ética general y una ética particular.

Ahora bien, la supuesta ética general, tendría como contenido de su estudio todo aquello que signifique una idea fundamental en el campo de la moral, todo lo traducible en nociones de significado amplio, y de aplicación total; en este caso estaría por ejemplo, la esencia de la moral, la necesaria intencionalidad de los actos, la presencia de objetivos por alcanzar mediante la acción, la operatividad del deber, la conciencia de la obligación, la responsabilidad, el sentido de los valores, las nociones de bien y mal, etc.

Al estudio general que realiza la ética, se le considera como el camino para un conocimiento de aplicación totalizante, por que las verdades a que llega tienen validez para todos los -- hombres, bajo cualquier circunstancia; tiene, por así decirlo, un carácter duradero e invariable, por la abstracción, y por la objetividad de su contenido. A este estudio filosófico de la moralidad en general se denomina ética formal.

En cambio, al estudio particular y concreto que realiza la ética, referido a los hechos específicos, a los sujetos aislados, o a las modalidades distintivas de la acción se le reconoce como el camino hacia una comprensión parcial limitada, -- como hecho cumplido, y no como idea de ese hecho, como realidad concreta y no como referencia abstracta, como comportamiento empírico y no como entidad racional. Y a este estudio concreto de la moral, en su referencia práctica, que no por concreto y empírico está fuera de los lineamientos generales de la reflexión filosófica, pero que alude a una dimensión específica de su realización, se le conoce con el nombre de ética material.

No se trata de dos éticas diferentes, ni mucho menos de dos -- formas diversas, de reconocer el hecho de la moralidad; la do ble dimensión de la ética, como formal y como material, se refiere al enfoque de la reflexión filosófica, en el sentido de planteo racional, o en el de una comprensión empírica. En el primer caso, se establece el significado totalizante del deber de la actitud finalista, de ejercicio de la libertad, de la -- existencia de responsabilidad, etc.; en el segundo, se advierten y registran las diferencias de actitud, por ejemplo, entre un hombre cristiano y otro no cristiano ante determinada norma, o la manera de valorar una acción por un hedonista y por un utilitarista, o la noción del bien que puede materializar, en su actuar, un médico, un sacerdote o un comerciante.

Cualquiera que sea la ética material de que se trate, tiene su fundamento en un concepción formal, pues en todo caso, se trata de establecer la dimensión concreta que puede tener una no ción ideal. Pero en ninguna manera la ética material puede -- significar una deformación de los conceptos formales, ni menos una suplantación de ellos, por otros de alcance menor, o de significado impropio; se trata, simplemente, de constatar cómo se dan, en una acción particular, las esencias halladas en una reflexión general.

6.- DIVERSAS ACEPTACIONES DEL BIEN.

La voluntad se mueve siempre hacia un bien; algo semejante a lo que ocurre con el ojo, que sólo ve objetos bajo la luz y los colores, o a lo que sucede con el oído, que sólo percibe imágenes sonoras. Y siguiendo la metáfora, del mismo modo que el ojo no puede ver el sonido, ni el oído escuchar la luz o percibir los colores, la voluntad tampoco puede tender a un objeto sino cuando éste le es mostrado bajo la razón formal del bien. Podrá la voluntad hacer una mala elección entre los diversos bienes que se le presentan --puesto que es libre--, o rechazar el único bien que se le ofrece; pero al proceder así lo hace tomando como bien el motivo preferido, o la misma actitud negativa de la abstención. Decimos que el ser es el objeto formal del entendimiento porque sin la noción del ser--real o posible-- no podríamos entender cosa alguna; así también debemos afirmar que el bien es el objeto formal de la voluntad, porque sin la noción del bien la voluntad no puede --querer, no puede tender hacia un objeto que no conoce intelectualmente.

Sin embargo, este objeto propio de la voluntad, el bien, al igual que el ser no es unívoco sino análogo. Hay una gradación o jerarquía en los bienes y fines, puesto que no todas las realidades valiosas son iguales, y consiguientemente la noción del bien, la razón formal del bien, sólo se realiza plenamente en los analogados principales --Soberano Bien, bien ontológico, bien honesto--, y por extensión o participación, en los análogos secundarios-- bien deleitable, bien útil, portador de valor o cosa valiosa. Cabe, pues, hablar de diversas acepciones del bien, ya que constantemente aplicamos esta noción a las realidades más diversas-- a seres corpóreos, al hacer y al obrar humanos, así como a las personas--; en efecto, decimos que un reloj es bueno si mide con precisión el tiempo, que la actividad de un zapatero o de un escultor es buena si responde a las reglas del arte de que se trata, que una conducta es buena si perfecciona moralmente al sujeto agente, y que una persona es buena si su conducta individual y social es honesta.

Por otra parte, y dado que frecuentemente se toman como nociones equivalentes ¿qué relación hay entre el bien y el valor?. Aun cuando los fenomenólogos no llegan todavía a ponerse de acuerdo sobre la naturaleza del valor, puede decirse que las teorías modernas más destacadas sobre el particular, coinciden al afirmar que la emoción es el órgano a través del cual el espíritu capta o aprehende las esencias materiales, alógicas, de los valores. De acuerdo con este punto de vista, el valor es algo irreductible al ser, que no aumenta ni disminuye su caudal entitativo, que no se relaciona con sus notas esenciales ni con sus notas existenciales, que no es una esen-

cia formal y universal sino material y concreta, y que por --
consiguiente no se demuestra --no es objeto de raciocinio o--
discurso-- sino que simplemente se muestra --no es lo mismo -
mostrar que demostrar una cosa--, se intuye. Así el valor es
considerado el objeto propio, el correlato de la emoción; y -
aunque se insista en afirmar su objetividad, su independencia
del sujeto y del sentimiento, en el mejor de los casos resul-
ta una realidad de contornos imprecisos, que por esto mismo -
no puede servir de fundamento al orden normativo. (1)

En los dos primeros casos --"lo que apetece el ser, y lo que lo
perfecciona"--, se alude al bien como fin intrínseco del ser,
como el acto propio al cual tiende lo que hay de potencia en
un ser; en el último caso --el del ser existente-- se toma como
bien el fin, no como término de una tendencia o tipo ideal, -
sino como realización. De ahí la distinción entre fines buenos
o valiosos (ratio boni, la razón formal del bien), y cosas
valiosas o buenas (res bona).

Explicemos estas ideas: el ser creado es una mezcla de poten-
cia y acto. Así por ejemplo, una semilla de naranjo está en -
acto, desde el momento en que no representa una mera posibili-
dad metafísica, sino un ser real, existente que ha actuado --
una esencia --la esencia vale como potencia y la existencia co-
mo acto--; pero al mismo tiempo la semilla contiene en poten-
cia, como germen que es, la planta de naranjo con su desarro-
llo, con sus flores y frutos esta es la finalidad intrínseca
de la semilla de naranjo, convertirse en planta, crecer, de-
sarrollarse, y dar flores y frutos; puede decirse que la semi-
lla apetece convertirse en planta, actuar sus potencialidades,
y que en este paso de la potencia al acto consiste su perfec-
cionamiento; la semilla tiene trazada una trayectoria para su
desarrollo, predeterminado un tipo de árbol y de frutos --se -
convertirá en naranjo, no en guayabo, y dará naranjas de cier-
ta calidad, agrias o dulces según el caso--; por eso se dice -
que ese tipo de desarrollo es una finalidad intrínseca a su -
ser, que representa una proyección de su ser. Este sencillo -
ejemplo no permite comprender por qué, en sentido ontológico,
todo ser en cuanto existe es un bien, y por qué todo ser tie-
ne su bien, o sea aquel tipo que de acuerdo con su naturaleza
apetece realizar, realización que implica al mismo tiempo su
propia perfección. Y volviendo a nuestro primer aserto, pode-
mos ahora no sólo insistir en la vinculación entre el ser y -
el bien, sino sostener esta tesis fundamental: que en cuanto
a su realidad, el bien y el ser son idénticos, ya que sólo di-
fieren por la razón, pues en tanto que una cosa es, desde que
se distingue de lo que es pura potencia, el bien añade a la -
noción de ser, aque'la de deseable o apetecible.

(1) Ver en este sentido la obra de Preciado Hernández, Lección-
es de Filosofía del Derecho, 8va. edición, Editorial --
Jus, S. A., México 1976, pags. 196 y 197.

Puede entonces decirse que toda realidad es un bien? No precisamente. Para convencernos de ello, basta considerar el caso de los objetos matemáticos, que podemos extender a todos los objetos ideales o entes de razón y el caso de la belleza. Esta se distingue del bien, porque es objeto de conocimiento y se relaciona con la causa formal; mientras que el bien es objeto de la voluntad y se relaciona con la causa final. Y en cuanto a los objetos matemáticos, si bien se refieren a la realidad, la consideran en su segundo grado de abstracción, desde el punto de vista de la cantidad, como abstracciones que sólo existen en el espíritu, son extrañas al movimiento y a la causa final y, por tanto, al bien, que tiene siempre razón de fin. Son, pues los seres existentes, los seres creados los que ontológicamente constituyen bienes, desde el momento en que existen, pues la existencia es la actualidad o realización de la esencia.

El pensamiento de Leclercq servirá para precisar más estas nociones y disipar cualquier duda. "Un ser es bueno --expresa- en la medida en que realiza su tipo o su naturaleza propia". Este tipo es su fin; y si bien el fin es una noción intelectual, esto no significa que sea puramente subjetiva, ya que la experiencia nos muestra que hay en las cosas una finalidad que no depende de nuestras concepciones subjetivas, por más que en la vida práctica frecuentemente confundamos los fines propios de los seres, con la utilidad que pueden reportarnos.

7.- BIEN EN SENTIDO ONTOLÓGICO O METAFÍSICO.

Para la doctrina del bien racional el bien no es algo independiente del ser, sino una noción fincada en el ser; el ser en relación con su causa final, el ser en cuanto actualiza sus potencialidades y de este modo se perfecciona. En este sentido ontológico o metafísico cabe decir con toda razón que el bien es lo que apetece el ser, lo que perfecciona al ser, y que todo ser en cuanto existe, es bueno. En los dos primeros casos --"lo que apetece el ser, y lo que lo perfecciona"-- se alude al bien como fin intrínseco del ser, como el acto propio al cual tiende lo que hay de potencia en un ser; en el último caso, el del ser existente se toma como bien el fin. De ahí la distinción entre fines buenos o valiosos (ratio boni, la razón formal del bien), y cosas valiosas o buenas (res bona).

La noción del mal, lejos de representar una objeción seria, ayuda a comprender la idea del bien; pues si éste es la medida en que un ser realiza su tipo, el mal es lo que impide esta realización. Por eso para determinar la parte de bien y de mal que hay en un ser, debe determinarse previamente su tipo ideal. El mal resulta, así, una privación del ser: la falta de un ojo o de un brazo, de una pierna, o el inadecuado funcionamiento de alguno de sus órganos, es para el hombre, considerado en su

aspecto corporal, un mal, porque representa una privación del ser. (2)

8.- BIEN MORAL.

Establecida la noción del bien en sentido ontológico, pasamos a considerar el bien moral, el bien humano. ¿Por que se distingue el bien moral del bien ontológico? Por la misma razón que se distingue el hombre de los demás seres de la creación. El hombre, al nacer, es una mezcla de potencia y acto. No es una mera posibilidad metafísica del hombre, puesto que ya existe, pero es casi una suma de facultades, de potencias, de capacidades o virtualidades. El hombre, al igual que los demás seres creados, tiene una finalidad intrínseca y anhela realizar su fin, perfeccionarse, superarse, actualizar armónicamente sus facultades, sus potencias. Tiene, pues, una estructura ontológica y su bien propio; pero como de acuerdo con su estructura o naturaleza es inteligente y libre, el hombre se convierte por virtud de estas dos notas esenciales, en un ser excepcional. Con su razón conoce la estructura ontológica de los seres que lo rodean y su propia naturaleza; y el desarrollo armónico de su ser, la realización de su propio fin natural, depende fundamentalmente de su voluntad libre. En tanto que los demás seres son movidos hacia su fin de acuerdo con la causalidad que expresan las leyes cosmológicas y en el caso de los animales, por el instinto, en el hombre existe ese principio interno de acción que es la voluntad y esa inmensa prerrogativa de determinarse eligiendo entre dos o más caminos posibles a seguir, que es la libertad psicológica. Por eso el hombre es dueño de sus actos, y en la misma medida, es dueño de su destino; el hombre puede alcanzar cimas de perfección, o degradarse y llegar a desender más abajo que las bestias.

El bien moral es, por consiguiente, el bien ontológico del ser inteligente y libre. Un bien que para realizarse requiere la libre o espontánea cooperación del ser a que se refiere; un bien que es conocido por el hombre y que este puede querer eficazmente o rechazar; un bien que implica para su titular una grave responsabilidad: perfeccionarse o degradarse, salvarse o perderse. (3)

(2) Preciado Hernández, ob. cit. en nota anterior, pags. 198 y sigts.

(3) Preciado Hernández, ob. cit. pags. 200 y 201.

9.- LO ESPECULATIVO Y LO PRACTICO EN LA ETICA.

La actividad humana está regida por reglas técnicas como por normas, en sus respectivas esferas del "hacer" y del "obrar"; puede decirse que estas quedan comprendidas en el dominio de lo práctico, mientras que las leyes, por constituir un conocimiento enunciativo de las relaciones que existen entre las cosas, corresponden más bien al campo de lo especulativo. Es -- verdad que también las reglas y las normas implican un conocimiento, pero un conocimiento práctico; pues la diferencia entre lo especulativo y lo práctico se reduce en el fondo al diverso modo de conocer por razón de su intencionalidad; el conocimiento especulativo tiene por objeto el descubrimiento de la verdad por sí misma; el conocimiento práctico busca la verdad para dirigir nuestros actos.

Podemos, pues definir la norma en sentido genérico, es decir, referida esta noción a todas las especies de normas, como la regla obligatoria, o la regla que prescribe un deber. Toda -- norma es, en consecuencia, una regla por su género próximo, y la prescripción de un deber por su diferencia específica.

Debemos distinguir en el campo de la ética la norma, de la -- ley, de modo semejante a como distinguimos la regla técnica, de la ley fenoménica; pues así como la ley fenoménica --por ejemplo: el agua entra en ebullición al someterse a una temperatura de 100 grados-- es una proposición en indicativo, dado que se limita a enunciar una relación de causalidad, mientras que la regla técnica --si quieres hervir agua tienes que someterla a una temperatura de los 100 grados-- es una proposición en modo imperativo, porque expresa un mandato condicional; otro tanto ocurre en el campo de la ética, ya que también aquí la ley es una proposición en indicativo, pues se limita a enunciar cuál es la jerarquía de los bienes humanos, los actos adecuados a la realización de esos bienes, y las consecuencias de los actos en orden al perfeccionamiento del sujeto agente considerado en sus dimensiones individual y social, en tanto que la norma es una proposición en modo imperativo, pues prescribe el deber de realizar los actos que son conformes al -- bien moral y de omitir aquellos que le son contrarios. En estas condiciones, tanto la regla técnica, como la regla normativa, están fundadas en una relación de legalidad: la regla -- técnica en una ley fenoménica o lógica, y la regla normativa en una ley ética. Por consiguiente, si el "tener que ser" o -- necesidad condicionada que expresa una regla técnica, no se funda en hechos o fenómenos sino en la ley que enuncia una relación necesaria de causalidad, el "deber ser" que prescribe una norma, tampoco se funda en meros hechos o decisiones voluntivas, sino en una ley ética que enuncia una relación necesaria moralmente, una jerarquía ontológica de bienes humanos, y una adecuación de actos a fines valiosos. (4)

(4) Preciado Hernández, ob. cit. pags. 78.

10.- DIVISION DE LA ETICA.

Después de la definición, lógicamente viene la división. Una vez que se ha penetrado suficientemente en la naturaleza de la ética, es posible hacer una disección de las partes que la componen y enseguida una pequeña reflexión sobre el método seguido en esta ciencia.

Para hacer una adecuada división de nuestra materia, es conveniente hacer resaltar el objeto material y formal de ella. -- Una primera parte estaría dedicada al estudio de los actos humanos, o con mayor precisión, al estudio de las condiciones psicológicas de los actos humanos que harían posible, el valor moral de los mismos. Aquí resaltaría en primerísimo lugar el hecho de la libertad. Gracias a la libertad es como se hace posible un acto humano bueno desde el punto de vista de la ética. Sin libertad no hay ética posible. El estudio de ésta constituye algo muy importante para el estudio de la ética.

Enseguida podemos notar que siendo el objeto formal de la ética la bondad o maldad de los actos humanos, o dicho con otras palabras, su valoración moral, podemos dedicar otra gran división de la materia al estudio del valor, y en especial, del valor moral; con lo cual ya estaríamos en capacidad para realizar los juicios de valoración moral de los actos humanos.

Una tercera parte estaría dedicada al estudio de las diferentes teorías éticas sobre el fundamento de moralidad que nos han proporcionado los filósofos, desde Sócrates hasta el moderno existencialismo, y pasando, naturalmente, por el análisis, breve pero sumamente instructivo, de pensamientos tales como los de Platón, Aristóteles, Kant, el cristianismo, el marxismo, el freudismo, el pragmatismo.

A continuación vendría el tema crucial de la ley y la obligación, el tema que pone en crisis a todo sistema ético.

Por fin, y a modo de aplicación concreta, viene la parte dedicada a la realización moral, la cual abarca temas como el de la virtud, el mérito, el progreso moral, los principios morales en la vida personal, familiar, social, etc.

Si a esto se añade las nociones preliminares que siempre es necesario anteponer a modo de introducción, queda en definitiva una división en seis partes de la ética.

- Primera parte: Nociones preliminares.
- Segunda parte: Los actos humanos.
- Tercera parte: Valoración de los actos humanos.
- Cuarta parte: Doctrina ética.
- Quinta parte: Ley y obligación.
- Sexta parte: Realización moral.

11.- METODO DE LA ETICA.

Respecto al método de la ética sólo unas breves explicaciones. Como se ha dicho anteriormente que la ética es eminentemente, racional, el método de la ética no puede ser otro que el uso de la razón. Sólo con ella por medio de ella, es como puede llegar a la unificación en el pensamiento.

Pero, además, el hombre no es un ángel, tiene cuerpo y facultades cognoscitivas sensibles. Los sentidos son los auxiliares de la razón. Por medio de la experiencia sensible es como podemos darnos cuenta del objeto material de la ética: los actos humanos que se exteriorizan, las acciones.

Por, tanto, el método de la ética es el uso de la razón auxiliada por los sentidos, en otras palabras, es experimental-racional. Gracias al uso de la experiencia sensible se pone uno en contacto con las acciones humanas, y luego, gracias a la razón es como se puede inferir lo que precede a la acción en el fuero interno, y estructurar la valoración moral de dichos actos.

Solamente habría que tener cuidado de no exagerar la nota en uno de estos dos polos. Ni demasiado empirismo, al estilo de los filósofos sociologistas del siglo pasado, ni demasiado racionalismo al estilo de Kant. Si se exagera por el lado del empirismo, nos quedamos con una ética que, en lugar de estudiar lo normal de derecho, sólo se dedicaría a lo normal de hecho, una especie de sociología. Si se exagera por el lado del racionalismo, nos quedamos con una ética apriorística, sin contacto con el hecho real de los actos humanos.

Quien estudia ética tiene que estar con los ojos bien abiertos, para percatarse de la realidad humana tal como es de hecho. Sólo así podrá valorar efectivamente esa realidad tal como se da en los hombres. Una vez más, el método apropiado de la ética es el experimental-racional, o, si se quiere, inductivo deductivo, en cuanto que primero se observa el hecho moral, y a partir de allí se profundiza en los elementos que lo hacen efectivamente valioso.

12º METODOS INTUITIVO Y DISCURSIVO.

A través de la historia de la ética se han utilizado varios métodos para la elaboración de esta ciencia. Sobresalen, en forma contrapuesta, el método intuitivo y el discursivo.

Utilizan la intuición (captación directa e inmediata de un objeto), autores como son Scheler y Bergson. En cambio, autores como Espinoza, Leibniz y Kant, utilizan preferentemente el método discursivo (encadenamiento de juicios obtenidos por deducción a partir de evidencias, de forma a priori, o de postulados e hipótesis).

13.- ACTOS HUMANOS Y HECHOS DEL HOMBRE.

Para dar una idea más clara al respecto, me referiré en primer lugar a los hechos del hombre y posteriormente a los actos humanos. Se entiende por hechos del hombre, los movimientos, reacciones y actitudes puramente instintivos, biológicos o inconscientes (por ejemplo: los movimientos defensivos que efectuamos ante un ataque o peligro repentino e inesperado; el funcionamiento de nuestros órganos como el corazón, el estomago, los pulmones y nuestras reacciones o actitudes durante el sueño), pero estos movimientos y funciones no caen dentro de la conducta o actividad humana, podemos afirmar por esta razón que los hechos del hombre no están dentro del objeto de estudio de la ética.

Los actos humanos se caracterizan por ser ejecutados consciente y libremente por el hombre, estos son originados por la parte más típicamente humana del hombre, es decir, en sus facultades específicas, como son la inteligencia y la voluntad; - nos damos cuenta de que los actos humanos por estar realizados con razón y voluntad si son objeto de estudio de la ética.

En el acto humano pueden distinguirse tres etapas: a la primera se le llama deliberativa, y comprende la concepción de varias posibilidades o caminos abiertos a la acción, el análisis del pro y el contra que tiene cada una de esas posibilidades (motivos y móviles), la comparación de los caminos a seguir y de sus respectivos motivos y móviles, y por último un juicio puramente enunciativo con que la razón cierra esta primera etapa, deliberativa, del acto humano: la segunda etapa, llamada determinativa, es en la que el apetito volitivo se adiere o rechaza el dictamen de la razón, y consiste esencialmente en elegir alguno de los caminos propuestos, en tomar partido, en adoptar una decisión; finalmente viene la etapa de ejecución, en la que se exterioriza la decisión tomada, traduciéndose en acción. Considerado el acto desde el punto de vista de las consecuencias que puede tener para la superación o degradación del sujeto, puede decirse que se perfecciona en su segunda etapa, la que no trasciende del fuero interno. Pero esto no significa que la moral sólo valore el acto en su aspecto interno, desinteresándose del aspecto exterior, de la acción propiamente dicha. En realidad, la moral toma en cuenta el acto en todas las etapas que ha recorrido, y la nota de interioridad con que se la califica, sólo quiere decir, que la valoración la hace refiriendo el acto de sus motivos y móviles más íntimos, a la conciencia misma del sujeto, realizando el proceso valorativo, si se permite una expresión gráfica, del centro hacia la periferia. Que no se diga, pues, que la moral sólo se interesa por actos internos, ya que en realidad le interesan todos los actos humanos, y los valora íntegramente; - pero eso sí, refiriéndolos siempre a su centro de irradiación.

a la, conciencia del sujeto agente. (5)

14.- LA LIBERTAD HUMANA O LIBRE ALBEDRIO.

El libre albedrio no es un fenómeno de la naturaleza regido - por las leyes de la causalidad, sino un fenómeno de la vida - y más concretamente de la vida del espíritu y en especial de la voluntad racional, que solamente puede ser explicada como causalidad de la voluntad y no como causalidad de la naturaleza.

¿Cómo se realiza la autodeterminación del hombre en el acto - del libre albedrio? Es un hecho que el intelecto compara los bienes a que aspiran los instintos e impulsos del hombre y de esta manera "valora". Pero también el animal puede hacer algo semejante, por ejemplo un perro puede elegir entre dos pedazos de carne. Lo que solamente el hombre es capaz de hacer, es reflexionar sobre su elección. Puede incluso hacer objeto de su reflexión el juicio de valor que motiva su elección, es decir, puede preguntarse el por qué?. Por ello Santo Tomás de Aquino tiene razón cuando al explicar el libre albedrio atribuye una importancia decisiva a la capacidad del intelecto de someter a crítica sus propios juicios, de suo iudicio iudicare. Por otro lado, sin embargo, parece que la voluntad no es verdaderamente libre en cuanto que solamente puede actuar sobre la base - del juicio del intelecto y tiene que dirigirse automáticamente hacia aquel objeto que el intelecto al valorar le presenta como deseable.

Con ello se asigna al intelecto una tarea semejante a la de - la posición de la aguja en el tráfico ferroviario, ya que elige y determina la vía que la voluntad seguirá después automáticamente por su propio impulso. Sin embargo la voluntad es - en realidad una fuerza espiritual. Como la Psicología enseña, la voluntad influye en los juicios del intelecto, puede determinar el influjo que los instintos, los estados de ánimo, las pasiones y las costumbres ejercen sobre el intelecto al formar su juicio. La voluntad puede privar de su influjo a una serie completa de motivos o hacerlos de una eficacia especial. Y sobre todo el hombre puede hacer a sabiendas el mal, de tal modo que de él depende hacer o no uso de su conocimiento del bien. El mismo Sto. Tomás lo expresa al hacer referencia al pasaje de la ética a Nicomaco y de acuerdo con Aristoteles que pone en tela de juicio la afirmación de Sócrates de que el saber es ya virtud y el mal procede de la ignorancia. La voluntad puede ser ineficaz el conocimiento del bien.

- (5) Preciado Hernández, ob. cit., pag. 111, al referirse a la interioridad de la moral individual, distinguiéndola de la exterioridad del derecho.

La voluntad tiene en consecuencia influjo sobre lo que ciertamente se llama "decisión previa". Sirva de ejemplo el niño que decide de antemano no pensar en lo hermosas que son las manzanas prohibidas o lo sabrosas que serían y que de este modo ha vencido ya la tentación de robarlas. Nunca podrá apreciarse suficientemente la importancia de la "decisión previa" en el acto del libre albedrío para la educación y para la vida. Se puede objetar también en esta decisión previa el factor determinante es el intelecto con su capacidad de juzgar y que su decisión se apoya en su experiencia anterior y en la consideración de que ciertas clases de motivos se encuentran en contradicción con determinados valores. Pero es igualmente cierto que la formación de la voluntad en la educación no se limita a ser un adiestramiento del intelecto es el juicio correcto y en la valoración exacta, sino que también procura una formación de la voluntad en la fuerza y en la inclinación al bien. La finalidad de la formación de la voluntad es capacitar a ésta para inclinarse al bien moral aun cuando el intelecto no tenga conciencia clara y firme de los motivos de tal conducta, como por ejemplo en los momentos de pasión impetuosa.

Además, el movimiento de la voluntad hacia el bien es el amor impulso fundamental del hombre, y ya San Agustín nos ha enseñado que a través del amor es como el hombre puede conocer plenamente el bien. De este modo llegamos a la conclusión de que el intelecto y la voluntad se influyen reciprocamente y en el acto del libre albedrío intervienen conjuntamente como facultades espirituales; el libre albedrío es no solamente asunto del intelecto, sino también en verdad, de la misma voluntad.

La autonomía de la voluntad es un problema de la vida del espíritu y, por ello no puede ser resuelto con las categorías de causa y efecto que se apoyan excesivamente en el pensamiento de las ciencias naturales. A estas categorías parece estar sujeto también la excesiva acentuación del intelecto en el acto de libertad. La vida orgánica se ha mostrado inaccesible a una última explicación por medio de los métodos de la Física y mucho más tiene que suceder esto con la vida del espíritu. La vida es una fuerza interior por lo cual un ser se dirige por propio impulso a la consecución de los fines propios de su naturaleza; la libertad es una fuerza consciente por la cual un ser dotado de razón se dirige por propio impulso a la realización de los fines trazados en los instintos y disposiciones de su naturaleza. En consecuencia el libre albedrío del hombre es su capacidad de convertir la ley de su naturaleza en norma determinante de su conducta. (6)

(6) Johannes Messner, *Ética Social, Política y Económica a la Luz del Derecho Natural*, 8va. edición, editorial Rialp. - Madrid 1967, págs. 151, 152, 153, y 154.

15.- LA ESENCIA DE LA MORALIDAD.

El análisis de la naturaleza humana nos condujo al resultado, de que su verdadera esencia no descansa en el automatismo - de los instintos como en el organismo animal, sino en la efectividad de la razón, la cual ha de entrar en acción siempre - que se trate de una conducta específicamente humana o de un - bién propio del hombre. El funcionamiento de la glándulas del cuerpo humano no depende de la inmediata actividad de la razón. Pero si dependen el modo de funcionar de los instintos e impulsos de conservación, alimentación, reproducción, conocimiento, belleza. La cuestión ha de plantearse de la siguiente manera: ¿Está capacitada la razón del hombre para comprender - también el exacto funcionamiento de los instintos que están sometidos a su autodeterminación, y con ello su misma naturaleza? El hombre no puede llegar a comprender su naturaleza de una manera distinta a aquella mediante la cual conoce la naturaleza de los otros seres vivos, con la única diferencia de - que entonces dispone de su experiencia interna además de la - externa. Solamente puede comprender su propia naturaleza, lo mismo que la de todos los seres vivos, por medio del conocimiento de sus instintos y de los fines a ellos inherentes.

Ello exige tan sólo la forma más simple de experiencia y reflexión. Para comprender el organismo del caballo y la específica disposición de sus instintos no es un necesario un conocimiento detallado de los procesos bioquímicos de su cerebro, de su corazón, de su digestión, su visión o su audición, sino el conocimiento de que, por ejemplo, su necesidad de alimentación representa una función esencial para su organismo; esencial porque su fin es la conservación de la vida. De la misma manera conoce el hombre -sobre la base de su experiencia externa e interna- sus disposiciones e instintos físicos y psíquicos y los fines que son inherentes a sus instintos.

Cuando hablamos de instintos pensamos tanto en impulsos espirituales como corporales. La expresión "instinto" (*trieb*) ha sido elegida principalmente, en consideración al uso que ha sido objeto en la Psicología y Sociología modernas, que designan con ella disposiciones instintivas físicas y psíquicas.

Es necesario subrayar expresamente que este empleo de la expresión "instinto" no tiene nada que ver con la expresión* y que de antemano excluye la limitación del concepto de disposición instintiva a la esfera de la naturaleza humana sustraída al influjo de la razón o que se opone a ella.

Hay que distinguir igualmente de las disposiciones instintivas los impulsos instintivos y las inclinaciones instintivas, los cuales pueden estar de acuerdo o contrariar los fines que son inherentes a los instintos.

Podemos resumir de la siguiente manera: la conducta propia o específicamente humana es la del ser racional; la conducta - propia exigida para la plena realización de la naturaleza del hombre viene determinada por los fines trazados en los instintos espirituales y corporales de su naturaleza; la conducta - del hombre exigida para la plena realización de su naturaleza recibe para él la esencia de la moralidad, precisamente por - estar condicionada por su conocimiento racional y por su voluntad (autodeterminación). En consecuencia, podemos definir: la moralidad consiste en la coincidencia de la conducta del - hombre con los fines que han sido trazados en su naturaleza, en sus instintos espirituales y corporales o, más concretamen - te, en la "conformidad con los instintos".

Podemos decir también, utilizando una conocida expresión de - Aristoteles, que el bien consiste en un "instinto recto" o, - como se expresaba en la Ética del Derecho natural tradicional, en la "recta razón" (rectitud de la razón), pues es la razón - la que acomoda los instintos específicamente humanos a los fi - nes trazados en ellos y de este modo hace coincidir la conduc - ta humana con la verdadera realidad de la naturaleza del hom - bre.

Como entra en cuestión toda la naturaleza del hombre en sus - aspectos corporal y espiritual, la moralidad consiste prople - mente en la rectitud de la naturaleza y, en el dominio social, en la "rectitud objetiva", en aquello que es exigido por la - "naturaleza de las cosas". Y dado que los fines trazados en - la naturaleza del hombre con sus instintos corporales y espi - rituales, se han de realizar en las circunstancias de cada ca - so mediante el ejercicio de la autodeterminación (libertad), - condicionado de este modo la peculiaridad de la existencia hu - mana podemos designarlos con el nombre de "fines existencia - les" constituirán el concepto fundamental de nuestra ética.

Un examen de los fines existenciales del hombre parece poner de manifiesto, que nuestra definición de la moralidad está de acuerdo con la más general y más cierta experiencia humana. - Podemos descubrir estos fines de la siguiente manera. La pro - pia conservación con inclusión de la intangible corporal y la consideración social (honra personal). La propia perfección - del hombre física y espiritual, con inclusión del desarrollo, de sus capacidades para el mejoramiento de sus condiciones de vida, así como de la previsión de su bienestar económico me - diante el aseguramiento de la propiedad o los ingresos neces - rios. La ampliación de la experiencia, del saber y de la apti - tud para apreciar la belleza, la reproducción mediante la co - habitación, y la educación de sus hijos. La participación en el bienestar espiritual y material de los demás hombres como un ser dotado de la misma dignidad. La unión social para el fomento de la utilidad general, que consiste en el asegurami - ento de la paz y del orden y en hacer posible el perfecciona - miento humano de todos los miembros de la sociedad por medio

de una participación proporcional en la cantidad de bienes -- disponibles. El conocimiento y el culto de Dios y el definitivo cumplimiento del destino del hombre mediante la unión con El.

No existe duda alguna de que esta enumeración de los fines -- existenciales del hombre, con excepción del último, encuentre una acertación general. Esto demuestra que la conciencia moral del hombre individual completamente desarrollada, cuando se pregunta por el sentido de la vida, se ve remitida a los fines existenciales, que encuentra trazados en la naturaleza humana. En ello vemos una prueba muy importante de que nuestro principio de moralidad corresponde a la realidad. Otra prueba de no menor importancia reside en el hecho de que tal conjunto de fines existenciales, en virtud de la desarrollada conciencia moral de la humanidad, se utiliza con carácter general para juzgar la rectitud o de la incorrección del funcionamiento de instituciones y sistemas sociales, aun cuando la importancia concedida a cada uno de ellos pueda ser muy distinta.

Ha de hacerse notar que el hecho de que se trate de la naturaleza humana como constitución instintiva y de la relación de instinto y fin instintivo como estructura instintiva, no lleva consigo el que la ética deba seguir referida a una investigación biológica, realizada dentro de la esfera de la ciencias naturales, en las cuestiones fundamentales de la naturaleza -- del hombre y de la esencia de la moral condicionada por aquella. Distinto es el caso cuando se hace relación a cuestiones particulares de la conducta moral. Nuevos conocimientos respecto a los específicos modos de manifestarse la naturaleza humana y a su condicionamiento por las circunstancias pueden conducir a nuevas concepciones morales. Puede mencionarse, a modo de ejemplo, los conocimientos relativos a "los periodos infecundos" a que ha llegado la Biología. (7)

16.- ETICA DEL DERECHO NATURAL Y ETICA DE LOS VALORES.

Se ha dicho que la fundamentación de la Etica sobre la idea de fin ha perdido su validez ante la moderna ética de los valores. Scheler sostiene que, al rechazar Kant la idea de fin, ha prestado a la ética uno de sus más importantes servicios, -- en su obra denominada "Der Formalismus in der Ethik and die materiale Wertethik", y que desde entonces, dicha idea carece de toda significación en la fundamentación de la Etica. Entiende por Etica finalista un sistema ético que se basa en el -- postulado de un fin último y que por ello reduce los valores bien y mal a la simple cualidad de valores técnicos que sirven a aquel fin. También Nicolai Hartmann que sigue a Scheler en la crítica de una ética finalista dice: En la ética finalista un desconocimiento fundamental de los valores morales, precisamente en la equiparación de estos últimos con el valor de la situación pretendida.

(7) Johannes Messner, ob. cit. pags. 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

De acuerdo con nuestra exposición el significado del fin como base del conocimiento de la moralidad es totalmente distinto del que Scheler y Hartmann rechazan. Pues en nuestro caso se trata de los fines existenciales no son los fines subjetivos de la voluntad sino los objetivos de la naturaleza. - Estamos de acuerdo con Scheler en afirmar que la ética debe rechazar la distinción entre fines buenos y malos pues los fines, en sí mismos considerados, no son nunca buenos ni malos. De hecho, los fines y las esferas de valor que se encuentran en conexión con ellos son en sí mismos indiferentes. Por otra parte, Scheler no se encuentra tan alejado de nuestra concepción como parece. El valor no puede ser otra cosa que lo que corresponde a una inclinación instintiva. Scheler habla también, a este respecto, de la conexión de los valores con la inclinación, la preferencia, el amor. Pero si el conocimiento de los valores y la tendencia a los mismos están necesariamente ligados a los instintos, los valores esenciales para el conocimiento ético-filosófico habrán de fundamentarse en los fines inmanentes a los instintos corporales y espirituales. De hecho, como mostraremos a continuación, Scheler sigue, en su análisis filosófico de los valores la gradación de los instintos y, con ello, la de los fines al modo en que primeramente lo expuso Aristoteles. Por otro lado, de acuerdo con nuestra opinión, la conciencia moral originaria (pre-filosófica) obtiene el conocimiento intuitivo de los valores morales fundamentales en los principios morales fundamentales de carácter evidente. Sin embargo este conocimiento del valor necesita de un criterio para juzgar de la verdad de los valores, dadas las posibilidades claramente evidentes de errar en este juicio. - La determinación de este criterio de la primera tarea de la ética científica.

Coincidimos también con Hartmann al afirmar que, el fondo, el valor moral radica en el mismo acto y por ello en la persona, pues nosotros también llegamos a la conclusión de que el bien moral es la buena voluntad como determinante de la conducta del hombre en correspondencia con las exigencias de su ser esencial. De hecho, la idea fundamental de la ética del Derecho natural no podría ser expresada de una manera más acertada que con las propias palabras de Hartmann: "La naturaleza está ligada a sus leyes: sólo el hombre lleva en sí mismo una ley superior con la cual crea en el mundo, o, mejor, crea a través de él, hace nacer a través de él, lo que en su idealidad proyecta".

En los términos que utilizamos nosotros esto quiere decir, -- que la ley natural transforma en acto la plena realización -- del ser personal que potencialmente se encuentra predeterminada en su naturaleza esencial. Y el mismo Hartmann no puede dejar de reconocer que su ética del valor sigue la huella de la gran tradición de ética de la Antigüedad y de la Edad Media -- una línea de pensamiento que nosotros mismos seguimos -- y que esta posibilidad fue abierta por la obra de Scheler.

Pero el hecho de que la ética de los valores haya apoyado el conocimiento moral, no sobre la naturaleza humana en su totalidad, sino solamente sobre el conocimiento inmediato de los valores, (en nuestra terminología, sobre el conocimiento a priori de los principios), ha sido la causa de su descrédito. H. Lenzel puede resumir de forma correcta el resultado de la disputa en torno a la ética de los valores y, en concreto, con respecto a su significación para el problema del orden jurídico-moral de la sociedad, del siguiente modo: "En la ética de los valores de Scheler y Hartmann se ha cumplido el destino de toda teoría idealista de los valores, como anteriormente en Platón y en Leibnitz; de las entidades de valor de carácter general y a priori no se puede deducir por medio de ninguna ley de preferencia, la correcta decisión en el hic et nunc de la situación real. Si en los primeros años que siguieron a la segunda guerra mundial podía esperarse todavía que se elaborara el aspecto ético-social del sistema de la ética y la filosofía de los valores, iniciado por la gigantesca obra de Scheler y Hartmann, hoy puede decirse que esta esperanza no se ha cumplido. No se ha realizado una elaboración de las cuestiones fundamentales y de los problemas concretos de los órdenes de vida social político y económico, a partir de los principios de la ética de los valores. Si siquiera se ha intentado mostrar de forma competente que existe una posibilidad para ello con los métodos que esta ética considerara adecuados a su esencia. Para ello, sería preciso un criterio que juzgara de la verdad de los valores. Pues solamente este criterio hace posible la elaboración científica en las exigencias objetivas en las cuestiones particulares del orden social y especialmente del orden jurídico. Debe aclararse la conexión, interna de la idea y del orden de los valores con la naturaleza del hombre y la "naturaleza de las cosas", para de este modo poder tender un puente entre la realidad "esencial" de los valores, la simple invocación a los valores de la personalidad que se encuentra con frecuencia hoy en día en la literatura referente a cuestiones del orden jurídico y social que se agota en Scheler y Hartmann, deja sin resolver las cuestiones de la concreta realidad y el fundamento de estos valores. Esto es, la cuestión del significado que puede tener para el conocimiento de la "naturaleza de las cosas".

Estas observaciones no pueden entenderse en el sentido de que queremos discutir la significación de la idea del valor para la ética y, más concretamente, para la ética del Derecho natural, lo que pretendemos es, precisamente lo contrario. En realidad, no sujetándose al tenor literal de las palabras, queda expuesto con suficiente claridad el amplio campo que tienen en común la ética de los valores y la del Derecho natural, en la forma que nosotros intentamos desarrollarlo, sobre la base de la categoría de los "fines existenciales".

La ética de los valores de los dos grandes precursores, reflejan claramente, a pesar de su negativa a admitir cualquier relación de los valores con los fines, la teoría de la gradación de las "disposiciones instintivas" y, en consecuencia, de los fines, del modo en que fue defendida por la filosofía del Derecho natural desde Aristóteles. Scheler, por ejemplo, distingue cuatro categorías de modalidades fundamentales de valor - en el siguiente orden ascendente.

1. - Lo agradable y lo desagradable como "valores autónomos". - Los valores, autónomos poseen, en su opinión, un carácter independiente de todos los demás, mientras que los "valores consecutivos" se encuentran en relación con otros, sin los cuales dejarían de ser tales. Los valores consecutivos en la esfera de lo "agradable" están constituidos, ante todo, por los valores de utilidad, del modo en que la técnica y la civilización externa los representan.

2. - Lo noble y lo innoble, esto es, los valores "vitales", cuyos valores consecutivos se encuentran en la esfera del "bien estar" (salud) y de la "riqueza".

3. - La categoría de los valores espirituales, es decir la de los valores estéticos y la de los valores del conocimiento de la verdad. Los correspondientes valores consecutivos de esta esfera son los valores culturales y, entre ellos, los de la ciencia.

4. - Lo santo y lo impío, es decir, la modalidad del valor en torno a la cual se agrupan los valores religiosos.

Estas cuatro modalidades del valor corresponden, según Scheler, a los "cuatro grados del sentimiento que pueden diferenciarse en la estructura de nuestra total existencia humana": Existen primero, sentimientos sensibles o "sentimientos de la sensación"; segundo, sentimientos corporales (como estados) y sentimientos vitales (como funciones); tercero, sentimientos puramente anímicos (puros sentimientos del yo); cuarto, sentimientos espirituales (sentimientos de la personalidad)". En realidad la gradación aristotélica de las disposiciones instintivas que corresponden a los grados del ser en el orden de la naturaleza humana no podrían reflejarse de una manera más completa que como se hace en la fundamentación de esta filosofía de los valores.

Nosotros mismos deducimos lo específico, así como la fundamentación ontológica de los valores fundamentales particulares, - partiendo de la constitución y la estructura instintivas y de los fines existenciales que se encuentran trazados en ellas. Aparte de lo mencionado, la ética del Derecho natural y la ética de los valores tienen en común la acentación por la primera del conocimiento inmediato para la ética de los valores. La primera sitúa en todo caso este conocimiento no sólo en el sentir intencional sino también en la razón intelectual.

Al tratar de la filosofía del Derecho se hablará también de los intentos que se ha realizado para fundamentarla en la - Filosofía de los valores. (8)

(8) Johannes Messner, ob. cit. pags. 64, 65, 66, 67, 68 y 69

CAPITULO II

RELACION DE LA ETICA CON EL DERECHO.

RELACION DE LA ETICA CON EL DERECHO.

1.- INTRODUCCION AL TEMA.

La convivencia social necesita de un orden asegurado, en cuya estructura se delimiten los deberes y derechos del individuo, respecto de los demás; de modo que el derecho de uno funde la exigencia a determinada conducta por parte de los demás y a la inversa, que los derechos de los demás individuos determinen la conducta de uno solo respecto de esos derechos.

Por otra parte, el orden social exigido por la convivencia requiere de seguridad y certeza en cuanto al reconocimiento, exigencia y cumplimiento de los deberes y derechos de las personas; en efecto, el orden social necesita ser asegurado por medios coactivos. De esto se sigue que el derecho, instrumento externo de regulación, tenga que ocuparse de organizar la vida social, de crear y asegurar el orden social, utilizando medios coactivos.

Como el derecho por si solo no puede llevar a efecto la ordenación coactiva de la sociedad, tiene que apoyarse en el poder social más fuerte que es el Estado al que legitima y organiza para, por medio de él regular eficazmente cada una de las áreas de la vida social.

Aunque el poder estatal recibe del derecho la facultad formal de crear y aplicar las normas jurídicas, esa función tiene cierta orientación ética en cuanto que recurre, expresa o tácitamente a los principios naturales de derecho que son válidos como fundamento de todas las legislaciones. El contenido material de la ley se remite, en cualquier caso en materias fundamentales, a los criterios éticos que existen fuera de esta o aquella ley. Los principios generales y permanentes del derecho natural se convierten en el supuesto jurídico que informa genéricamente a cualquier sistema de legislación positiva.

Estos supuestos jurídicos naturales no constituyen tan sólo premisas lógicas que excluyan de la ley toda clase de contradicción, sino que concretizan los elementos naturales necesarios, mismos que exigen la organización social en cualquier circunstancia. A este respecto afirma H.L.A. Hart, que existen ciertos principios de conducta que son descubiertos por la razón, con los que el derecho creado por los hombres debe concordar para ser válido. (1)

La norma jurídica, caracterizada por la exterioridad, la heteronomía, la bilateralidad y la coerción, es decir por la positividad en cuanto a su creación, promulgación y sanción debe ser una fuerza paralela a los fines que el hombre tiende

(1) H.L.A. Hart, El concepto de derecho. Editorial Abeledo-Ferrot, Buenos Aires, 1963, pág. 230.

a realizar en la convivencia con los demás. Y como la responsabilidad de cumplir con los fines propios de realización -- personal y social no debe quedar sujeta al criterio de cada individuo, sino que es una exigencia que se manifiesta también en los grupos sociales, la sociedad tiene el deber, es ta vez tutelado por el derecho y por el Estado, de procurar el logro de los valores sociales del hombre tales como: el bien común, la paz, la seguridad, la certeza, la equidad, la justicia, la prosperidad económica, cultural y moral, el avance de la ciencia y la tecnología, aspectos todos que mejoran la convivencia.

Cuando la ley positiva reúne los requisitos que la hacen conformarse a los principios éticos fundamentales, obliga a los sujetos no sólo en cuanto es impuesta coactivamente sino también porque suscita en ellos la conciencia social de responsabilidad, el convencimiento de su eficacia para la organización de las instituciones sociales y la necesidad de cooperar en la tarea social que la ley se propone. Los fines que la ley persigue en cada una de las áreas de la vida social no contradicen los fines éticos de la persona humana sino que propician exteriormente su realización.

Hay en día gracias al acelerado ritmo con que se vive y al materialismo con que se aprecian muchos aspectos de la vida, también en la ciencia jurídica existe marcada tendencia a considerar la ley preponderantemente bajo su aspecto positivo o, bajo su aspecto de estructura formalmente lógica.

Desde la ley fundamental, pasando por las leyes secundarias en sus diferentes tipos y especialidades, hasta los reglamentos, decretos y circulares, se dice de ellos que valen y obligan porque fueron creados conforme al proceso legal por la autoridad competente. Además, se supone que son la expresión de soluciones a las necesidades sociales que urgen de regulación jurídica. La orientación ética y axiológica de la ley sólo alcanza a manifestarse explícitamente a través del derecho positivo.

En la doctrina, en la cátedra, en algunos tratados y manuales, parece que los juristas quieren limitarse a la explicación del derecho positivo que nos es dado formalmente. Otros de ellos haciendo alarde de espléndida metodología quieren reducir el campo de la ciencia jurídica al análisis lógico formal de las normas de derecho, como si el legislador hubiera tenido la intención expresa de crear sistemas de lógica jurídica, ajena a orientar éticas y al contexto social e histórico que condiciona la vida humana.

Es necesaria, no cabe duda, la investigación profunda en cada una de las áreas de la ciencia jurídica hasta pormenorizar las situaciones problemáticas que la acción humana presenta al derecho. Pero no es posible reducir el caudal de la ciencia jurídica a su aspecto formal, pues dicha actitud equivale a desconocer sus fuentes superiores.

Aún cuando se pretenda dar un contenido meramente formal o lo gicista a un sistema jurídico, llega la oportunidad en la que so pena de incurrir en el absurdo, se debe admitir un contenido trascendental para el derecho en relación con la ética. Como dice H.L.A. Hart, no puede discutirse seriamente que el desarrollo del derecho, en todo tiempo y lugar, a estado de hecho profundamente influido tanto por la moral convencional y por los ideales de los grupos sociales particulares, como por formas de crítica moral esclarecida, formulada por individuos cuyo horizonte moral ha trascendido las pautas corrientemente aceptadas. (2)

Con fundamento en una verdad evidente como es la de que el principal objetivo de los hombres es vivir, permanecer viviendo y en las mejores condiciones posibles, Hart concluye diciendo que el hombre crea instituciones sociales para lograr ese fin primordial. Uno de esos instrumentos es el derecho. Al plantearse la cuestión de como deben convivir los hombres antes que nada deben admitir que su propósito, en términos generales, es vivir. La reflexión sobre algunas generalizaciones muy obvias referentes a la naturaleza humana y al mundo que los hombres viven muestra que en la medida en que ellas sigan siendo verdaderas, hay ciertas reglas de conducta que toda organización social debe contener para ser viable. Tales reglas constituyen de hecho un elemento común al derecho y a la moral de cada una de las sociedades que han alcanzado el nivel de civilización en el que uno y otra se distinguen como formas diferentes de control social.

Tales principios de conducta que las leyes positivas toman en cuenta, universalmente reconocidos, afirma Hart, tienen su base en verdades elementales referentes a los seres humanos, a su circunstancia natural y a sus propósitos y pueden ser consideradas como el contenido mínimo del derecho natural. Sin tal contenido las normas jurídicas y la moral, no podríamos llevar a cabo el propósito mínimo de supervivencia, nosotros diríamos de convivencia ordenada y pacífica, que los hombres, tienen al asociarse entre sí. (3)

2.- EL SENTIDO ÉTICO DEL DERECHO.

La ética establece lo que el hombre debe hacer para lograr su perfeccionamiento personal y social; el derecho prescribe la conducta que el hombre debe observar en el plano social para cooperar al logro del bien común. En el plano de la ética -- del bien personal, la conducta queda sujeta en su realización, a la autodeterminación de sujeto agente, sin más fuerza de coacción que la conciencia. En cambio en el derecho, que maneja situaciones externas y de tipo social, el fin social -- la obtención del bien común, no puede dejarse a la voluntad del individuo, sino que su cumplimiento se asegura por medios coactivos que otorgan seguridad y certeza a las relaciones reguladas -- por el derecho.

(2) H.L.A. Hart, Op. Cit., pág. 229.

(3) H.L.A. Hart, Op. Cit., pags. 238 y 239.

El sentido ético del derecho se circunscribe, pues, a tomar - en cuenta tanto en la elaboración de las normas como en su aplicación, la estructura natural del ser humano, sus tendencias y los fines específicos que la perfeccionan. En este sentido ética y derecho se refieren a la actividad del hombre que tiene de a un fin determinado, el bien. Sólo que la ética individual propone para el hombre el concepto de bien personal; en cambio el derecho analiza las exigencias sociales de la vida humana en orden al bien común.

El bien común puede ser definido como un criterio racional de la conducta que se refiere en primer término a la sociedad, - como el plano general en el que los hombres se relacionan entre sí y como unidad total organizada, que responde a lo que el Lic. Preciado Hernández denomina como la dimensión social de la naturaleza humana. (4)

El derecho participa en alguna medida de valores tales como - la justicia, la equidad, la seguridad jurídica; trata de realizarlos en un sentido propio y específico, diferente al que pretende realizar la moral en su acepción individual. Lo cual es debido y lógicamente necesario, puesto que la relación que existe entre ética individual y derecho, no implica identidad de objeto y de método entre ambas ciencias.

En el caso del valor justicia la ética individual considera - dicho valor refiriéndolo al bien personal del hombre. Conforme a éste criterio será justo el individuo que obre de acuerdo con el criterio moral que le exige hacer el bien y evitar el mal siempre y en cualquier circunstancia, teniendo en cuenta dicho comportamiento ordenado al perfeccionamiento del sujeto agente.

En el derecho entendemos que una de sus finalidades específicas es realizar en mayor o menor grado el valor justicia en - las relaciones sociales. Tanto es así que el concepto de justicia anda mezclado generalmente con algunas manifestaciones, del derecho y con exigencias de la vida social. Se denomina - justicia también a la autoridad que la imparte, la cual en los casos de conflicto reconoce o declara el derecho a favor de - quien demuestra que lo tiene. Se habla de justicia social refiriendo ese concepto a la equitativa distribución de la riqueza, a los salarios justos, a la ayuda al campesino para que - mejore su nivel de vida, a la descentralización de la industria para crear fuentes de trabajo, a la independencia económica de los Estados. Todo el mundo entiende que el derecho debe ser justo o que, al menos debe participar de la justicia objetiva en beneficio de todos, sin hacer discriminación en razón de - intereses particulares de personas, o grupos. Dar a cada ciudadano lo que le corresponde conforme al derecho, ese es el - papel de la administración de la justicia en el plano social.

(4) Preciado Hernández Rafael, lecciones de Filosofía del Derecho IV edición, editorial Jus, México, 1970, pág. 207

El derecho es concretamente justo en alguna medida, tanto por su contenido como por su fin, así como por el modo de ser aplicado. Por su contenido, el derecho es justo en cuanto no contradice los principios de derecho natural que le sirven de fundamento. Por su fin, el derecho es justo en cuanto que realiza el bien común, pues toda ley positiva que no participe de este fin social es por el mismo hecho ajurídica, aunque formalmente goce de vigencia. Además de que una ley que no se ordenara al bien común como su objetivo, atentaría contra la justicia legal que sólo justifica las disposiciones necesarias para el logro de un fin común. Por otra parte, el derecho es justo porque es elaborado por la autoridad competente de acuerdo con los principios de la ética natural; de otro modo atentaría contra la justicia al lesionar los derechos que todos los individuos tienen de no ser obstruccionados en el ejercicio de sus libertades personales, por alguien que carece de autoridad para imponer sus decisiones. El derecho, en fin es la misma cosa justa en sentido objetivo, es aplicada al caso concreto, puesto que reparte proporcionalmente las cargas y los bienes comunes, entre los sujetos a la ley; en este sentido se adhiere al criterio de la justicia distributiva.

Existen materias y aspectos técnicos del derecho que sin perjuicio de la relación fundamental que guardan con la ética, no dicen referencia al criterio de licitud o ilicitud de los actos, sino que corresponden a fines de orden prácticos del legislador y que son indiferentes desde el punto de vista ético. Se trata, podríamos decir, de zonas neutras de libertad donde impera la contingente moral. Por ejemplo, las normas que determinan los requisitos de forma de los actos procesales la forma de los contratos, la solemnidad para el matrimonio, etc., son datos formales y técnicos del derecho. Sin embargo, debemos admitir también que una vez establecida una forma procesal, una solemnidad para los actos jurídicos o un término legal, son obligatorios también por razones de justicia, de seguridad y de bien común.

Cuando en determinados casos la materia juzgada por el derecho coincide con el punto de vista ético, el objeto propio de cada ciencia decide el modo de analizar la conducta. Por ejemplo, si un hijo roba a sus padres o si la esposa roba al marido, éticamente consideradas dichas acciones son del todo reprobables. El derecho empero, puede no tipificarlas en la ley penal como abuso de confianza o como robo, en consideración a la diferencia y al perdón que debe regir entre familiares.

Pero también, puede el derecho penalizar dichas acciones como un delito, si su generalización llegara a afectar a la seguridad pública y el bien común. En otros casos, pongamos como ejemplo, un reglamento de tránsito, la finalidad del legislador es hacer viables las calles y evitar el mayor número posible de accidentes. El conductor de un vehículo al sujetarse al reglamento citado, posiblemente lo haga únicamente por no incomodarse entrando en conflicto con la ley o con los demás si atropella.

lesiona, daña o destruye personas o bienes. Eticamente considerada esa actitud es demasiado egoísta; jurídicamente considerada es una actitud conforme el derecho, pues se establecen reglas de tránsito para asegurar un orden conveniente al bien común, y justo por consiguiente.

El derecho es a la vez más amplio y menos amplio que la ética. Es más amplio en cuanto que prescribe y prohíbe muchos actos que para la ética son indiferentes; es menos amplio en cuanto que permite hechos que la ética prohíbe y no impone otros que la ética ordena. De la relación que existe entre la ética y el derecho positivo resulta que a la vez, el derecho que lo sustenta tiene el mismo carácter universal y necesario de la regiones éticas de donde procede; pero en sus consecuencias más lejanas y en sus concretas especificaciones, la técnica jurídica lo condiciona históricamente y le imprime el sello de lo contingente y lo variable.

De lo expuesto hasta ahora en páginas anteriores se sigue que la diferencias entre derecho positivo y ética, tomada ésta como moral en sentido restringido, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- 1.- En cuanto a su origen, el derecho positivo es formulado por el poder social; la ética emana primariamente de la conciencia que aprecia la conformidad o disconformidad de los actos con la norma ética objetiva que relaciona la conducta con un fin racional y hace al hombre responsable de su perfeccionamiento o superación individual.
- 2.- En cuanto a su forma, el derecho positivo está constituido por un extenso repertorio de preceptos que a un núcleo fundamental de éticidad, agregan conclusiones concretas, especificaciones de detalle, regulación; la ética, en cambio, sólo está constituida por un reducido grupo de preceptos generales.
- 3.- En cuanto al fondo, el derecho positivo sólo regula la conducta en relación externa a los intereses, derechos y prerrogativas de los demás; la ética examina la conducta individual en relación al hombre mismo y a su fin personal de perfección.
- 4.- En cuanto a la sanción, el derecho positivo es tutelado, por el estado que es el que garantiza su cumplimiento a través de la fuerza pública; la ética no tiene mayor tutela ni sanción que la conciencia moral.

El objetivo último del derecho positivo es el beneficio social aunque muchas de sus aplicaciones resulten de provecho para la superación ética del hombre; el fin particular de la ética es la perfección del individuo, aunque la práctica de las virtudes y la observancia de las normas éticas reducen en favor del interés social.

3.- LEY ETICA NATURAL Y DERECHO.

Mientras que los seres del mundo material, están regidos por leyes que los unifican en un orden mediante leyes físico-químico biológicas, que naturalmente les integran en un sistema, total según su especie y a la vez a su relativa perfección ontológica, sólo el hombre, dueño de sus actos por la razón y libertad, aparece dirigido por principios superiores que le indican cómo ha de determinarse para lograr el fin propio, - de su existencia, la perfección personal. Es así como el hombre es conducido también a un fin, ligado a un vínculo que se aviene y coincide con su naturaleza superior y que implica una necesidad no opuesta a su libertad. Ese vínculo es la obligación impuesta por la ley natural ética, ley en la que se injertan después y de la que toman vigencia las leyes humanas.

La ley ética natural es una forma de conducta que ata al hombre en el plano moral incondicionalmente; pues la obligación ética aparece como una necesidad inmediata de la ley, que expresa el modo immanente de obrar de la naturaleza racional y que determina la conducta adecuada a ésta.

Como la ley es la expresión de una relación necesaria que deriva de la naturaleza de las cosas y como la naturaleza de los seres no es idéntica, es evidente que tampoco la necesidad es la misma en todos los casos. Existen tres tipos de necesidad: la necesidad física que es la que relaciona de dos fenómenos, uno como causa y otro como efecto. Esta relación recibe el nombre de ley de casualidad y expresa la manera como se desarrollan forzosamente los fenómenos.

La necesidad lógica es la que relaciona dos términos o objetos ideales. El concepto de necesidad lógica es en el que propiamente se realiza el concepto de lo necesario: aquello que no puede ser de otro modo. Así, son necesarias las formas y las relaciones que llamamos leyes del pensamiento, ya que no podemos pensar sino a base de ideas, juicios y raciocinios, sometidos a un tipo de necesidad inespacial y hasta cierto punto intemporal, si se toma en cuenta que estas relaciones - una vez descubiertas, se las concibe desde siempre y para siempre y en todo lugar.

La necesidad moral también relaciona dos términos; pero en este caso los términos relacionados no son dos fenómenos ni dos objetos ideales, sino por una parte un acto, y por la otra el bien racional del hombre, o bien se relaciona el acto y sus consecuencias. La necesidad moral es una exigencia racional que nos obliga a realizar determinados actos que nos perfeccionan, ya que están ordenados a nuestro bien racional, así como a omitir otros, que nos alejan de la perfección. En el orden moral las cosas no pueden ser de otro modo, de suerte que sólo los actos debidos perfeccionan al sujeto que los realiza, en tanto que los actos indebidos lo degradan. (5)

Se dice que la ley positiva es necesaria para realizar el orden de la sociedad mediante la coacción por la dificultad que se presenta para que todos los hombres apliquen los principios de la ley natural ética a las circunstancias concretas de la convivencia. Sin embargo, la relación entre la ley natural - ética y el derecho positivo no se reduce a que éste último - se la explicación de la ley natural ética, pues podría entenderse que el orden ético es confuso y, por tanto difícil de asimilar por parte de la razón. En verdad que la ley natural ética se encuentra en indeterminada respecto de la situaciones concretas, sociales e individuales que surgen de la interrelación humana. Y es verdad también que el orden del derecho, por ser de tipo social, no puede identificarse con el orden ético individual que es de tipo personal.

Pero en cuanto que el orden ético dice relación al modo de ser y de comportarse del hombre conforme a su naturaleza racional, libre y sociable, representa también un fundamento - mediato para el orden social de la vida humana.

La gran importancia que tiene hoy el orden social en cuanto forma cultural de vida, pone de manifiesto que la naturaleza humana está por completo ligada para su desarrollo a la colaboración social. Naturaleza social significa dos cosas: tanto la dependencia del hombre respecto a la sociedad, como la dependencia de la sociedad respecto del individuo. Tal orden es el derecho.

En cuanto el derecho es fundamento de la cultura y forma de vida social, no es posible reducirlo a las formulas conceptuales de la moderna ciencia jurídica. Por ser el derecho, en su origen, parte del orden natural ético que corresponde a la naturaleza humana, se caracteriza en sus comienzos por asegurar el orden social concretamente, mediante el poder como ejercicio de la fuerza en nombre de la comunidad; pero -- precisamente para garantizar también el respeto de cada uno de los miembros de la comunidad, en cuanto ésta es ordenación de la libertad. Por eso se haya el derecho en el origen de toda cultura, porque en cuanto ordenación de la comunidad y de la libertad impide el ejercicio arbitrario de la fuerza.

Las primeras manifestaciones del derecho fueron, por consiguiente, los usos y las costumbres, tal como se perfilaron con la tradición y la concepción ética y religiosa de la familia en primer lugar, luego de la tribu, del clan y de los demás grupos sociales que sobrevivieron con el tiempo. El derecho fue en esas circunstancias orden de respeto del todo - comunitario y de los miembros de la comunidad en cuanto orden de la libertad y orden del poder.

Hoy en día aunque de hecho se otorgue preponderancia a la posibilidad del orden jurídico, no por ese motivo el derecho -- pierde la relación fundamental que lo une a la ley ética natural a través de los principios del derecho natural que están, en los cimientos de todas las legislaciones. El derecho como analogo principal, como *ratio iuris* o esencia de lo jurídico afirma el lic. Rafael Preciado Hernández, se realiza plenamente en los ordenamientos obligatorios y positivos de sociedades humanas soberanas, como son los estados. En esta acepción propia, plenaria, del derecho, cuyo significado puede apreciarse cuando se alude al derecho mexicano, al italiano, y al derecho británico, y que comprende todas las instituciones jurídicas vivientes de un pueblo organizado como estado, es evidente que en este sentido el derecho natural no es derecho, sino el elemento axiológico esencial del derecho. (6).

Por basarse en la responsabilidad moral de cumplir con los fines de la vida humana, el derecho se relaciona con la moral. Es por eso que los hombres y las sociedades encuentran en el derecho la manera de realizar sus fines propios y concuerdan en que de la esencia del derecho se infieren consecuencias como estas: que no puede existir un verdadero derecho que contradiga los principios generales de la moral; que si el derecho obliga continuamente es por que el contenido de sus normas es justo; y aquí el hombre coloca el principio jurídico moral superior: dar a cada uno lo suyo.

En cuanto trata de facilitar al hombre la realización de los fines esenciales de la vida, el derecho representa un instrumento práctico y eficaz de suma utilidad: a) para establecer orden y paz en la sociedad mediante la garantía jurídica de la coacción; b) para realizar el bien común, entendido como participación proporcional de todos los individuos y de los individuos y de los grupos de la sociedad en el desarrollo social posibilitado por la cooperación; c) para asegurar el progreso cultural mediante el cumplimiento cada vez más fructífero de las dos tareas sociales del derecho antes citadas.

4.- EL DERECHO NATURAL- INSERCIÓN DE LA ÉTICA EN EL DERECHO.

El derecho natural es el punto donde confluyen las nociones de lo ético, lo jurídico y lo social. Su noción se repite a lo largo de la historia provocando polémicas interminables. El derecho natural, sin embargo, aparece como el fundamento de la organización de la vida social en cuanto que representa los derechos inalineables del hombre, mismos que se desprenden de una consideración antropológica según la cual, al reconocer un orden derivado de la naturaleza humana y descubierto por la razón, los valores morales obligan al hombre a aceptar sus exigencias en la vida social, al igual que en el plano de la conducta individual.

(6) Preciado Hernández Rafael, sobretiro de la revista de la Facultad de Derecho de México, tomo XIX, julio-diciembre de 1969, No. 75, p. 14-15, 250.

El derecho natural no se reduce a un mero sentimiento de justicia ni es tampoco un código ideal de normas, sino es, el conjunto de criterios y principios racionales-superiores, evidentes, universales, que rigen y presiden la organización de la vida social, que asigna al derecho su finalidad necesaria de acuerdo con las exigencias ontológicas del hombre, y que establece las bases de selección de las reglas e instituciones técnicas adecuadas para realizar esa finalidad en un medio social histórico. (7) Nadie puede negar la validez del derecho natural como un sistema autónomo de principios éticos que sirven de base a cualquier sistema de organización social. Por lo que el derecho positivo, que propiamente debiera llamarse humano -para distinguir en él la eticidad natural y la positividad- necesariamente debe tomarlos en cuenta para no contradecir la función que el hombre le atribuye. Quizá pocas veces, -mencione directamente el vocablo derecho natural cuando se crean las leyes positivas, pero en último análisis a sus principios se remite y en ellos se funda cualquier sistema de legislación positiva.

Puesto que el derecho natural lo descubre el hombre observando y analizando los datos fundamentales de su naturaleza, por eso se le denomina natural, porque es lo naturalmente recto, conforme a la naturaleza social y racional de ser humano para ordenar las relaciones sociales. El derecho natural puede ser considerado bajo un doble aspecto: como la inmediata intuición racional que todo hombre tiene de los principios jurídicos y morales en cuanto orden de las relaciones sociales de acuerdo con la naturaleza humana. De esto se sigue que al derecho natural se le considere como un conjunto de principios generales y permanentes; y como las formas en que se aplica están condicionadas por la evolución social y cultural de la humanidad, la misma naturaleza humana con igual conciencia moral, -iguales disposiciones e iguales debilidades, condujo a los pueblos a idénticas experiencias sobre lo necesario y conveniente para establecer y asegurar la utilidad común y así también a similares principios fundamentales en sus sistemas jurídicos.

Esta actitud culmina con la declaración de los derechos del hombre, no sólo en lo que se refiere a la libertad personal, -sino también respecto de los derechos y libertades sociales. Dado que dichos principios expresan la conciencia natural jurídica de los pueblos en su actual estado de evolución, constituyen la forma mayormente expresiva del derecho natural.

Supuesto que el derecho positivo es una forma exterior de regulación para la vida social, no puede tener, racionalmente, fines opuestos a los que rigen la convivencia humana. Si el derecho procura establecer un orden en la sociedad, lo hace con un fin y de acuerdo a determinadas pautas que presiden y rigen la actividad social.

(7) Preciado Hernández, ob. cit., pág. 243.

Estos criterios racionales son: la justicia el bien común, la paz, la seguridad, la certeza, la equidad.

En lo que se refiere a los principios implicados en los criterios fundamentales o fines propios del derecho-justicia, bien común, seguridad, o que se reducen a ellos inmediata o lógicamente, podemos enumerar algunos a modo de ejemplo: respetar la vida y la persona de los demás; no ser juez y parte en el mismo proceso; no juzgar a nadie sin antes escuchar su defensa; no enriquecerse ilegítimamente a costa de los demás; no hacer a otro lo que no se quiera para sí; hacerse responsable de las acciones propias frente a los demás, etc.

Al derecho natural se le opone resistencia por varios motivos. Uno de ellos es que se le confunde con la moral cuyas exigencias van más allá de las del derecho natural. Algunas opiniones -- tienden a relacionarlo con las orientaciones de la ética religiosa y, por lo tanto, lo rechazan. Se afirma también que como el derecho natural es un conjunto de principios aparte del derecho positivo, no es sancionado por autoridad competente y que por tanto no es obligatorio. Pero si comprendemos bien el origen y el contenido del derecho natural, así como su función respecto del derecho positivo, no es formal sino material, es algo dado en el hombre y que habla a la conciencia moral, manifestándose como una exigencia racional básica a todo intento de regulación jurídica de la sociedad; en la misma ley positiva es promulgado y sancionado, puesto que la ley positiva va de acuerdo, en su orientación fundamental, con los principios de derecho natural y no debe contradecirlos.

El derecho natural no es un orden distinto del orden jurídico positivo sino que juntamente con él constituyen una sola realidad. Tal como en un edificio, la construcción del mismo se divide en la parte que sobresale y la parte que no se ve pero que constituye la cimentación, sin la que no se sostiene aquella, de igual manera acontece con el derecho natural que constituye los cimientos del derecho positivo. Del hecho de que su realidad no sea perceptible a primera vista no se sigue -- que no tienen validez, pues la sincera reflexión nos lleva a descubrir que sin él toda construcción jurídica se vendría -- por tierra.

El dato acerca de que el derecho natural sea superior y anterior al derecho positivo es algo meramente concreto, histórico y cronológico. En el caso del edificio que poníamos como ejemplo para tratar de expresar la realidad del derecho natural respecto del derecho positivo, es evidente que primero que nada hay que echar los cimientos para luego levantar la estructura exterior. El plan jurídico, al derecho natural nadie lo constituye como fundamento, pues antes de que existiese el derecho positivo como forma diferenciada de regulación social, ya el derecho natural era reconocido en las formas diferencia

tivas de regulación de la sociedad y de sus instituciones, -- hasta que se le precisó y garantizó por el poder social preponderante. En este sentido el derecho natural es algo dado al hombre que éste último no puede modificar ni ignorar. Por tanto, el derecho natural es algo anterior en el tiempo al derecho positivo; si éste lo contradice, llega a autodestruirse.

Además, el derecho natural no es algo superior o inferior al derecho positivo, si por éste entendemos el derecho humano. - No se trata de planos o niveles de categoría, sino de un elemento o parte, eso sí, la más importante de ese todo.

Si decimos que el derecho natural es el cimiento del derecho positivo y lógicamente, es lo primero en la construcción jurídica. Si decimos que el derecho natural es el cimiento del derecho positivo, es porque lo entendemos como el conjunto de criterios racionales, universales y permanentes que constituyen el supuesto jurídico fundamental de todas las legislaciones; lo estamos colocando así en la entraña del derecho positivo.

La sanción del derecho natural no consiste en la fuerza externa que lo impone sino en las consecuencias siempre perjudiciales que acarrea a una sociedad un sistema de derecho positivo que desconoce o contradice los principios del derecho natural. El orden se afirma, pues, como un todo real, dinámico, técnico y perfectible, que forma parte a través del orden ético o moral del orden universal. Pues un ordenamiento jurídico es - siempre histórico, y a la vez racional, puesto que representa una ordenación de personas unificadas en la tarea colectiva de realizar un fin común, y en esas personas se conjugan - un dato social y un dato racional. Todo derecho humano es a la vez positivo y racional, así como todo hombre es al mismo tiempo cuerpo y espíritu; lo positivo es el cuerpo del derecho lo racional es su espíritu. (8)

(8) Preciado Hernández, ob. cit., pág. 254.

CAPITULO III

LA SOCIOLOGIA, NOCIONES GENERALES.

LA SOCIOLOGIA NOCIONES GENERALES.

1.- INTRODUCCION AL TEMA.

La sociología como ciencia positiva de los hechos sociales es una disciplina reciente. La noción de leyes naturales de la sociedad viene a fijarse con la aortación de los economistas del siglo XVIII, Quesnay, por ejemplo, habla en su obra *Tableau Economique*, de las leyes más útiles a la sociedad y hace resaltar la idea de la analogía entre los hechos sociales y los hechos de naturaleza.

Con Augusto Comte la sociología se esfuerza por constituirse, como ciencia positiva y por definir su objeto formal, el hecho social, a fin de formular por medio del empleo riguroso de los métodos positivos, las leyes que rigen la dinámica social. (1) Para Comte el método positivo en sociología supone la exclusión de cualquier recurso a una entidad metafísica para explicar la evolución social, de la que no existe explicación posible, sino por leyes naturales fenoménicas. Esta actitud equivale a afirmar que la primera condición de una ciencia social es la observación de los hechos sociales que supone una parte estática y otra dinámica. La parte estática comprende el estudio de las condiciones de existencia de la sociedad; la parte dinámica comprende el estudio de las condiciones de una ciencia social, es la observación de los hechos sociales que supone una parte estática y otra dinámica. La parte estática comprende el estudio de las condiciones de existencia de la sociedad; la parte dinámica comprende el estudio de las leyes de su movimiento. Estática y dinámica sociales, forman ciencias tan distintas una de la otra como la anatomía y la fisiología; una responde a la idea de orden, la otra a la idea de progreso.

La doctrina de Comte, a pesar de su orientación positiva, no se libera de las concepciones más cercanas al profetismo y a la filosofía de la historia y a la sociología como física de lo social. Ciertamente, Comte vió muy bien y demostró la posibilidad de una sociología positiva, pero sin admitir aún -- que dicha ciencia pudiera constituirse con autonomía de la filosofía, pues estaba ordenada esencialmente, según él a la elaboración de una política positiva. Por tanto Comte no pretende otra cosa que la determinación de las leyes que dominan la evolución social en general de los grupos humanos.

Emilio Durkheim en su estudio y sistematización de la vida social vuelve a tratar al igual que Augusto Comte, a dar mayor rigor al concepto de sociología positiva, es decir, trata de hacer de ella una ciencia estrictamente autónoma, dotada de un objeto formal propio y bien definido. Expone concluci--

(1) Recaeóns Diches Luis, tratado General de Sociología, editorial Porrúa, S. A., México, 1968, pág. 43.

dez lo que la sociología positiva debe ser: ciencia que estudia los hechos sociales, que atiende a la exactitud de sus análisis después de haberlos cuidadosamente estudiado. La idea general del método de Durkheim es que debe ser semejante al de las ciencias de la naturaleza, es decir, que es preciso: 1) - desprenderse de todo prejuicio; 2) tratar los hechos sociales como cosas, observarlos desde fuera y excluir cualquier interpretación psicológica subjetiva; 3) definirlos por sus caracteres o signos externos: ritos, acciones, costumbres, instituciones, leyes, etc.; y 4) buscar una explicación propiamente sociológica de los hechos, de modo que estos últimos se expliquen por la existencia de otros hechos sociales. (2)

El método de Durkheim consigue poner en evidencia el hecho de una realidad social, independientemente de los individuos, exterior y superior a ellos. La vida social según Durkheim, debe explicarse no por la concepción de los individuos que en ella participan, sino por causas profundas que escapan a su conciencia colectiva, fuente de todas las representaciones colectivas que se encuentran en la raíz de los hechos sociales.

El método de Durkheim pone en evidencia también la existencia de leyes sociales válidas para la sociedad y originadas en ella misma, de manera que no es posible relacionarlas ni directa ni indirectamente con las tendencias fundamentales de la naturaleza humana. Su método sociológico, al establecer leyes sociales pretende comprobar la realidad del determinismo sociológico que excluye del orden social todo aspecto de contingencia.

El objeto de estudio en la sociología es el de las entidades sociales tal cual son, no como debieran ser. El estudio de las sociedades deben considerarse análogo al de los objetos del mundo inanimado. Es la historia natural de las sociedades humanas. Sin embargo, como en la actividad humana se da siempre una motivación, un sentido y un propósito, Max Weber define la sociología como una ciencia que se propone entender el obrar social, interpretando su sentido.

2.- OBJETO DE LA SOCIOLOGIA.

El objeto de la sociología es el hecho social, mismo que no puede ser definido concretamente sino con referencia a los fines de la sociedad. No podemos descartar la idea de finalidad para considerar el hecho social como una cosa explicable únicamente por el mecanismo de las causas que lo producen. Es así como los hechos sociales, causa de otros hechos sociales, están dirigidos por fines en común. ¿Cómo explicar los hechos sociales causantes si no es por un fin adscrito a ellos? (3)

(2) Reglas del Método Sociológico. Emilio Durkheim, citado por Régis Collivet en su tratado de Filosofía, tomo 1, pág. 240 y 241. Ediciones Carlos Lohlé, Buenos Aires, 1960.

(3) Recanséns Siches Luis, tratado general de sociología. Edit. Porrúa, S. A. México, 1968, pág. 15.

No puede existir una sociología positiva en el sentido de una ciencia, indiferente al valor humano de los hechos sociales. - Estos últimos, por la finalidad que llevan impresa y por el agente moral que los produce, son hechos de contenido humano aunque no de tipo ético. Es por eso que la sociología, según la corriente actuales, es considerada como una ciencia que estudia los hechos sociales que son el producto de la intervención significativa y finalista de los seres humanos.

Debemos plantearnos entonces cuál es la naturaleza del hecho social y cuál es el criterio de lo social. Materialmente considerado el hecho social nos parece simple y evidente, pues todos los seres humanos obramos conforme a ciertos principios, usos, reglas del trato social, costumbres, tradiciones, normas morales y jurídicas, usamos un lenguaje determinado, vivimos en un país determinado también y tenemos una historia del pasado. Todos estos son elementos que existen fuera de nosotros como algo dado y que nos imponen actitudes y comportamientos que aceptamos con toda naturalidad. Los sentimientos que hacen nacer en nosotros, en nuestra conciencia, una pauta de conducta difieren mucho de los sentimientos individuales; de ahí que se condenen colectivamente ciertos actos que individualmente pueden ser realizados con toda libertad. Existe todo un conformismo social que manifiesta la influencia del grupo y de sus representaciones o de sus ideales sobre las conciencias individuales (4) y que corresponde a una realidad psicológica de naturaleza especial.

Los hechos sociales ejercen una especie de coerción sobre los individuos que se manifiesta, ya por la existencia de ciertas sanciones admitidas por el grupo social, ya por la resistencia que el medio social opone a los esfuerzos de los individuos que disienten del obrar común y generalizado. La coerción de la que aquí hablamos no es una coerción de tipo jurídico, pero sí una fuerza exterior que impulsa a los individuos a obrar de tal o cual forma so pena de no tener éxito en sus actividades; se trata del prestigio que ejerce lo social sobre las conciencias individuales.

La presión social constituye, pues, una forma de coacción, no en el sentido jurídico de imposición de las normas, sino una coacción que obra directamente sobre la conciencia, refiriéndose a la apreciación personal de los fenómenos sociales. Aunque la presión social se origina en una fuente exterior al individuo, a saber, en la sociedad y en sus fines propios, la influencia que ejerce sobre el hombre se interioriza. (5) y pasa a formar parte del modo de obrar del individuo. Pero a pesar de todo, la presión social deja el campo abierto a la expresión de la libertad y la hace inteligible, pues la fuerza de las ideas y de los comportamientos sociales, no contraría los principios de la libertad individual, sino que provoca tan sólo cierto determinismo de la vida social que es un -

(4) Recaséns Siches Luis, op. Cit. pág. 188.

(5) Recaséns Siches Luis. Op. Cit. pág. 222.

aspecto de la libertad humana.

El hecho social, objeto de estudio de la sociología, puede ser definido como cualquier hecho identificable que participa de la naturaleza de una relación, proceso o valor social. Y entendemos como criterio de lo social, lo que se refiere a las relaciones recíprocas de seres humanos en interacción ya sea como individuos o como grupos, término amplio que comprende todos los fenómenos que constituyen la materia de la sociología.

3.- LA SOCIEDAD.

Hay que tener cuidado de no identificar lo social con lo individual tomado en masa o como acumulación. Lo social se construye con lo individual, pero no es mera yuxtaposición de individuos. El hecho social, por tanto, depende de la sociedad.

La sociedad es la reunión permanente, orgánica y total, establecida en determinado territorio, por medio de la cual los hombres encauzan sus relaciones entre sí. Esta reunión de los hombres para convivir ordenadamente, busca realizar un fin conocido y apetecido por todos. Tres son, entonces, los elementos de la sociedad: 1) el fin común conocido y apetecido por todos los individuos que componen la sociedad; 2) la unidad de voluntades para la realización del fin que necesariamente es un fin común, que engendra sentimientos y un comportamiento común en todos; 3) la coordinación de los medios adecuados para conseguir el fin social que los individuos se proponen, de donde surge la necesidad de una autoridad que sea obedecida por todos.

Siendo tal el concepto de sociedad, se comprende que las relaciones de los miembros de la sociedad entre sí no sean relaciones exclusivamente individuales, sino que la interrelación de los individuos y de los grupos está determinada por el fin de la sociedad y establecida por la sociedad misma. Ahora bien, el concepto de sociedad no implica la noción de un ente que existe y actúa aparte de los individuos y por encima de ellos, pues al hablar de la sociedad y de las pautas de comportamiento que ella impone podría pensarse en tal posibilidad. En realidad, como la sociedad se compone de individuos y de grupos de individuos que ejercen su actividad en las diferentes áreas de la vida social, dicha actividad humana tomada en sus efectos globales y generales presenta una orientación más o menos constante homogénea que determina el sentir social en direcciones concretas. Pero siempre se trata de hombres que actúan, se interrelacionan, se dejan influenciar por el medio, disiente de él, y pugnan por renovaciones sociales y cambios, que provocan nuevas circunstancias y fenómenos sociales.

El hecho social, el fenómeno social, que responde a las tendencias generalizadas de los hombres que viven en sociedad, expresa una relación muy concreta con la sociedad como un todo organizado; se trata de un hecho que tiende de manera más o menos inmediata a la realización del fin de la existencia de la sociedad y logra la cohesión de los individuos y de los grupos dentro del todo social.

Los fenómenos sociales, objeto de estudio de la sociología, - como los objetos de todas las ciencias son hechos generales, - por lo que el hecho social se clasifica en tipo y se expresa científicamente en términos de causalidad o en formas de leyes. El estudio del método sociológico nos lleva a determinar las condiciones y las reglas de la tipología, pero desde ahora, el análisis de la noción de sociedad y de hecho social pone en evidencia el carácter de la sociología de ser orientada, - por su misma naturaleza, hacia la determinación de los tipos sociales (instituciones morales y jurídicas, formas de sociedades, etc.) y hacia la formación de leyes que rigen la aparición, la sucesión y las relaciones de estos diferentes tipos sociales. (6) La sociología será por esencia el estudio descriptivo, comparativo y explicativo de las sociedades humanas.

Es evidente que no existe el hecho social puro. Un hecho social siempre es determinado, ya sea: político, económico, religioso, jurídico, moral, etc., por eso pertenece a otras disciplinas antes que a la sociología. De aquí que la sociología pueda aparecer como una ciencia carente de objeto propio o como una ciencia universal que todo lo abarca. De hecho representa un punto de vista general sobre las otras ciencias - que cultiva el hombre, el punto de vista desde el cual los objetos particulares de las otras ciencias aparecen como determinados, en su existencia, su forma o sus caracteres por la realidad social.

4.- METODOS DE LA SOCIOLOGIA.

Siendo la sociología una ciencia de hechos, su método debe ser el método inductivo, bajo la forma particular que exige el objeto de la sociología. Reunir los hechos, definir sus caracteres comunes o las diferencias que los distinguen entre sí, y luego distribuirlos en cierto número de clases o de tipos, para elevarse en fin, hasta las leyes generales que los rigen.

La observación de los hechos sociales puede ser directa o indirecta. La observación directa es la que se refiere a las realidades sociales presentes. Toma la forma de monografía -- cuando se refiere a hechos singulares, por ejemplo, el estudio de una familia de obreros en un país y en una ciudad determinada; el estudio del movimiento de los salarios en una

(6) Recaséns Siches *Op. Cit.* párr. 416.

rama determinada de la industria, en una región particular de un país y durante un determinado periodo de tiempo. La etnografía es la descripción de las realidades sociales de los diferentes grupos sociales; por tanto, abarca una campo mucho más amplio que el de la monografía y determina, además, las mutuas relaciones de los hechos que forman parte de un conjunto social.

El método sociológico de observación directa tiene poca amplitud por estar limitado al presente; debe ser complementado -- por el estudio de las sociedades del pasado hasta las épocas más remotas. La observación directa en sociología tiene que recurrir a la historia, pues la historia posee la doble ventaja de analizar una institución en sus elementos constitutivos; los muestra naciendo en el tiempo unos tras otros y sitúa a cada uno de ellos en el conjunto de circunstancias donde comenzó a ser, de modo que facilita el medio de determinar las causas que lo han producido.

Sin embargo, no basta observar, es preciso además comprender -- los hechos, ritos, modalidades, costumbres, usos, tendencias, líneas constantes de comportamiento, encontradas por el método de observación, pues todos estos elementos sociológicos tienen un sentido que permiten descubrir cuando no son evidentes por sí mismo. Es decir, hay que interpretar los hechos; las reglas que rigen la interpretación sociológica pueden concretarse a éstas: 1) un hecho social debe ser colocado siempre dentro -- del conjunto cultural del que forma parte, pues el conjunto -- es lo que le da su sentido; 2) un hecho debe ser interpretado por comparación con otros hechos diferentes en el tiempo y en el espacio, cosa que permite definir el campo de duración de una unidad cultural, y precisar la aplicación de la regla precedente; además permite interpretar los fenómenos de una región determinada por analogía con los de otra.

La experimentación propiamente dicha apenas es practicable en la sociología. La única forma que pueda revestir consiste en el estudio de los efectos producidos en una sociedad determinada, por las innovaciones políticas, sociales, o por un hecho en particular, por ejemplo, la introducción de la tecnología en la agricultura, la extensión de la seguridad social al campo, la introducción del divorcio en un país que hasta ahora no lo admitía, los ensayos de colectivización agraria, etc. Esta clase de estudios sociológicos depende más bien de la observación que de la experimentación. En cambio, si el sociólogo emplea el método comparativo y el de la estadística, tendrá la oportunidad de encontrar un sucedáneo de la experimentación.

La comparación en sociología consiste en enfrentar los hechos sociales semejantes de países o de lugares diferentes para -- descubrir lo que existe de esencial y constante en los hechos sociales, distinguiéndolo de lo accidental que resulta de las

particularidades de tiempo y de ambiente. Este procedimiento es de empleo delicado dada la complejidad de los fenómenos - sociales y no permite analogías superficiales o semejanzas puramente materiales que llevan a identificar hechos sociales - entre sí muy distantes.

La comparación está destinada a aislar diversos tipos de hechos sociales. Por medio de la estadística la sociología busca establecer las relaciones que existen entre ciertos tipos de hechos sociales de naturaleza diferente. Llámase estadística a la enumeración de los hechos singulares de la misma naturaleza que se han producido en un tiempo y en un espacio determinado. Por ejemplo, estadística de los nacimientos o de los abortos en México durante el año de 1973. La estadística es empleada en sociología para determinar qué proporción existe, pongamos por caso, entre el desempleo y la criminalidad. Y -- cuando se comprueba una relación más o menos estrecha entre las variaciones de uno y otro hecho, puede concluirse la existencia entre esos dos fenómenos de un vínculo calculable matemáticamente y que puede ser expresado mediante gráficas. La interpretación sociológica es el medio de decidir si existe o no razón suficiente para establecer entre dos fenómenos comparados, una relación de causa a efecto.

5. - TIPOS SOCIALES - SU CLASIFICACION.

La clasificación sociológica de los tipos sociales establece, grupos naturales o especies de hechos apoyándose en la importancia de los caracteres, la determinación de los conjuntos - orgánicos y de los ciclos culturales que determinan los hechos sociales. Puede también establecer series progresivas y genéticas que definan cómo se ha ido sucediendo uno tras otro los diferentes tipos de sociedades y de fenómenos sociales. (?)

Clasificaciones genéticas se han producido muchas. Otros autores han propuesto clasificaciones morfológicas que suponen, - según la ley de Comte, que la sociedad evoluciona por vía de diferenciación del hecho más simple al hecho más complejo. Existen también clasificaciones económicas, realizadas sobre la base de la organización económica general y del desarrollo de la técnica. Otros autores proponen una clasificación psicológica de los hechos sociales en función del desarrollo de la vida mental. La tendencia central de todas estas teorías consiste en determinar el hecho elemental que sirve de punto de partida a la evolución social, al suponer que las sucesivas - formas de la cultura se engendran unas a otras según su creciente complejidad.

La clasificación sociológica de los hechos debe orientarse hacia una clasificación natural de los mismos. Habiendo ordenado y subordinado los hechos en función de sus caracteres distintivos, la clasificación establecerá el tipo general al que

(7) Recaséns Siches *op. cit.* pág. 418.

pertenece un hecho sociológico en particular. Partir de una - definición a priori de lo que es el fundamento de la evolución y diversificación de los fenómenos sociales es una actitud temeraria que más bien se reduce a la opinión filosófica del autor que la propone.

La clasificación sociológica de los hechos sociales se remite al conjunto orgánico del que el hecho social forma parte, al ciclo cultural al que pertenece, a su contexto étnico, geográfico e histórico.

6.- LEYES SOCIOLOGICAS.

La formulación de las leyes sociológicas es una explicación de los hechos a partir de las causas; es una investigación de las causas como antecedente constante. Los procedimientos en uso en esta área de la sociología son los mismos que utilizan las ciencias experimentales. Las leyes que la sociología pretende establecer son leyes de coexistencia de los tipos sociales, - leyes de su funcionamiento y leyes de su evolución. Sin embargo, la tendencia actual de la sociología consiste generalmente, no en hablar de leyes de las que aquí se hace mención, sino de entenderlas como expresión de los diferentes aspectos, estáticos y dinámicos, de la sociedad y de sus instituciones.

Los hechos sociales, ya lo hemos dicho, no pueden tener explicación únicamente por la existencia de otros hechos sociales; esta relación de causa a efecto implica un factor fundamental del cual procede el conjunto de los hechos sociales. Existen muchas teorías que tratan de explicar el hecho fundamental -- que da origen a la sociedad y al modo como evoluciona, así como a los fenómenos que produce. Algunas teorías colocan en el complejo biológico de las razas el dato primario que determina la evolución social de acuerdo con la transformación de la técnica. La organización social, decía Carlos Marx, está condicionada por las necesidades económicas del hombre. La masa de los individuos que forman el ser social, el modo como están dispuestos en el suelo, la naturaleza y la configuración de los factores de todas clases que afectan las relaciones colectivas, es lo que construye la base del desarrollo social. (8)

Otras hipótesis colocan la causa de la evolución social en las condiciones que impone la naturaleza y los elementos; la geografía y la climatología serían entonces el dato fundamental de la evolución social. También existen teorías que afirman que el conjunto y la mezcla de las doctrinas morales, religiosas, filosóficas, políticas, más o menos extendidas en el cuerpo social en un momento determinado, y a las que prestan su adhesión los que las siguen, son elementos básicos que configuran la evolución social, su organización y su progreso.

(8) Jean Marie Grevillot, las grandes corrientes del pensamiento IIa. edición del vitral, Paris, 1947, págs. 102 - 107.

No cabe duda que todos los elementos mencionados anteriormente representan poderosos factores para la explicación de lo social y que tiene un lugar significativo en la configuración de los hechos sociales; sin embargo, independientemente de los factores de lo social que han influido constantemente sobre la sociedad desde sus orígenes hasta nuestros días, encontramos una conjugación o combinación de facticidad y de libertad en lo social humano, y no simplemente el determinismo de lo social y de los fenómenos que en ella se producen por causas ajenas al hombre mismo. En efecto, podemos observar una cierta combinación de facticidad y de libertad en lo social, si con un criterio realista consideramos la importancia de la presión social sobre el individuo y nos percatamos de que en muchos aspectos el hombre es casi el producto de la sociedad: es lo que ama, lo que piensa, lo que quiere por influjo del medio social. Esta actitud no es extraña, puesto que el hombre nace de una sociedad preexistente a él y que lo influencia. En los actos más libres el hombre es llevado por la sociedad como de la mano, de modo que la decisión individual es tan pequeña que puede preverse conociendo perfectamente el medio social, de qué forma se comportan generalmente los individuos que a él pertenecen.

Por ejemplo en el estudio estadístico de los matrimonios, ¿cómo explicarse que cada año exista poco más o menos el mismo número de parejas que se casan y que este fenómeno siga una curva regular como la del crecimiento de una planta? ¿Es que entonces el hombre se rige por un determinismo social ignora, cuando piensa que decide por sí mismo? En realidad, la libertad humana trabaja en medio de una trama de hechos que integran su circunstancia e influyen sobre sus actos sin suprimir su libertad. De suerte que la libre disposición de sí mismo no se ejerce sino dentro de ciertos límites trazados por los modos de ser que provienen del medio. Cualquier individuo que observe detenidamente el medio social puede descubrir la complicada trama de factores que encauzan a la mayoría a obrar en determinado sentido y si así lo desea, puede él mismo obrar en contra de la actitud generalizada.

Vemos entonces que la libertad no deja de ser ejercida; pero que, por la influencia del medio social y de todos los factores que en él confluyen, la elección se hace dentro de ciertos límites. Si el individuo quiere elegir fuera del campo de objetos que el medio determina, puede hacerlo a su placer, sólo que las consecuencias concretas de su actitud de reacción contra el medio pueden serle molestas y hasta perjudiciales. Lo que el medio social determina, como pautas de comportamiento generalizado, no es lo único posible, ni lo mejor, si no lo más práctico quizá, lo más usual, por lo que parece que no hay que obrar de otra manera. Por lo demás, nadie se molesta en tratar de variar los patrones de comportamiento que la generalidad considera convenientes para regir la vida social; sino que, por lo general, a las exigencias sociales se adoptan muchas instituciones.

No existe, pues, un determinismo social que vincule al hombre a comportarse en determinadas formas y que este determinismo - sea el factor principal de la consistencia social y de su evolución. La libertad humana, en combinación con los hechos que pueden determinarla concretamente, es la base de la consistencia social y de la evolución, así como de los fenómenos sociales de interrelación humana en los diferentes planos en que la sociología puede investigar. La sociología puede establecer líneas constantes de comportamiento social, pero esto no quiere decir que sean leyes invariables de conducta, porque - el mismo medio social, con la evolución y el progreso, exige y determina nuevas formas de conducta.

Por las características de su método, la sociología no toma a la voluntad como elemento primario de la configuración social, pues su papel es de observación, comparación y clasificación de los hechos sociales de una manera positiva, sin tomar en cuenta valoraciones referentes a la naturaleza humana. El por qué, el cómo y el cuándo de los hechos sociales, son datos que la sociología trata de explicar científicamente con apego a su método positivo, para no contradecir sus pretensiones científicas. Sin embargo es un hecho inevitable el considerar que no podemos asimilar el comportamiento humano que se expresa en líneas constantes y uniformes, al comportamiento gregario de muchos animales o a las leyes físicas que rigen la materia.

7-FUNCION DE LA SOCIOLOGIA.

La sociología ha tenido grandes pretensiones en sus comienzos. Tanto es así que Durkheim quiso hacer de ella una ciencia que fijara al hombre los fines sociales, del mismo modo que la moral le señala las reglas del deber. Como la sociología es ciencia de hechos, no puede imponer deberes, puesto que señala tan sólo el modo de ser de los fenómenos sociales; pero si represente una orientación cuantitativa para las demás ciencias que quieran aprovechar sus aportaciones en orden a la configuración de las instituciones sociales. Los tipos sociales que la sociología consigue analizar, la influencia de los fenómenos sociales entre sí y respecto del comportamiento humano, las representaciones sociales, constituyen valiosos elementos para la consideración jurídica, política, moral y social del comportamiento.

La sociología se convierte, pues, en instrumento para la comprensión y utilización de los factores sociales, pues permite conocer la estructura social humana de esos factores, permite conocer hechos concretos y sugiere los medios más apropiados para asegurar, por medio de una mejor organización social, económica y política, el bien y el progreso de la convivencia.

Y no sólo esto, sino que la importancia actual que reviste la sociología llega a permitir que la aplicación correcta de su método y de sus resultados, dé lugar a la elaboración de una sociología particular de las diversas ciencias que cultiva el hombre. A saber, puede hacerse sociología de la ciencia, del arte, de la religión, de la política, del derecho y de cual-

quier otra actividad social. Los conocimientos así obtenidos sirven a esas diferentes disciplinas para precisar, retificar, confirmar, o superar las conclusiones alcanzadas en sus respectivos ámbitos del saber.

En el siguiente capítulo hemos de tratar de las aportaciones específicas que la sociología hace al derecho, con lo cual pretendemos establecer la forma en que los factores sociales influyen en la génesis, desarrollo, transformación y mantenimiento del derecho, como forma eficaz de control social.

CAPITULO IV
LA SOCIOLOGIA Y SUS APORTACIONES AL DERECHO.

1.-INTRODUCCION AL TEMA.

La sociología analiza el mecanismo de la vida social y permite darse cuenta de los motivos por los cuales los hombres se aferran a determinadas actitudes y comportamientos, tanto en los dominios de la acción como en los del pensamiento. El primer resultado de la sociología es, pues, poner de relieve los motivos concretos por los cuales los hombres se adhieren a una actitud que se reitera en el medio social. Uno de esos motivos determinantes es la presión social.

La tendencia natural de los hombres es creer que se adhieren a una actitud porque es la más conforme con la realidad y con la verdad. Los que visten a la moda por ejemplo, creen que esa actitud indumental corresponde efectivamente a un canon de elegancia y de belleza. La sociología, al analizar concretamente tanto las actitudes como los motivos que crean líneas constantes de comportamiento social, se convierte en fuente de verdad al establecer la situación real de los fenómenos. Es fuente de verdad no en el sentido general que surge del análisis lógico y filosófico de la realidad, sino en cuanto marca la autenticidad de un hecho social. La sociología muchas veces pone de manifiesto que ahí donde los hombres creen adherirse a una causa porque es justa, o a una idea porque es verdadera, o a determinado comportamiento porque es auténtico, la mayor parte son determinados por la influencia del medio, que tiene poco o nada que ver con la verdad. Y como la mayor parte de los individuos, cada uno en el círculo social y en el estrato cultural al que pertenece, están convencidos de hallarse en la verdad y de no tener otro móvil que el amor a la verdad, la posición expresamente tajante de la sociología que analiza el hecho social, los molesta, los turba, los indigna, porque ellos creen comportarse en forma lomejorable, individualmente libre e ilustrada y no de un modo gregario, arrastrados por motivos inconcientemente impuestos por el medio social ambiente.

El punto de vista sociológico en cuanto toca a la verdad, es pues, diferente al de la verdad objetiva. La verdad sociológica es la verdad de la actitud de los hombres en el medio social frente a problemas concretos y determinados. Que junto a la actitud social de los hombres exista una verdad objetiva, es un hecho innegable. Contamos por ejemplo el hecho de la existencia de Dios. Si existe realmente Dios, poco importa que yo lo admita. Si existe y yo creo que no existe, me equivoco también. El hecho de la existencia de Dios no depende en ningún modo de lo que admitamos o no, pues Dios existe o no existe, y lo que nosotros pensamos al respecto no lo hace cambiar en lo más mínimo.

Pero la cuestión de saber por qué motivos los hombres creen o no creen en Dios es algo muy diferente. Esta cuestión depen-

de de la sociología que puede valorar cuantitativamente la medida en que los hombres creen o no creen en Dios, las repercusiones que en su vida tiene esta creencia; señalar los motivos por los que los hombres creen o no creen en Dios, determinar los que creen en un sentido y en otro bajo la presión del medio social y sin saber por qué lo hacen, y los que han reflexionado sobre su actitud de creyentes, así como las repercusiones sociales de la creencia en Dios.

La sociología se relaciona estrechamente con cada una de las ciencias en mayor o menor grado, pero sobre todo esto sucede con las ciencias normativas y con las ciencias sociales, a las que aporta elementos importantes para que su estructura se adecúe cada vez más a la social. Sobre todo la sociología ayuda a eliminar el distanciamiento que separa las ciencias positivas de las ciencias normativas, pues si las ciencias normativas tratan de dirigir al hombre, no pueden hacerlo si no cuentan con una base positiva solidamente establecida en la realidad de los hechos; de otro modo se pierden en las nubes. A su vez, las ciencias positivas, no pueden dar normas directrices de la conducta, pues no les compete. Pero al fruto de sus análisis e investigaciones debe concurrir el enriquecimiento de las ciencias normativas para que los avances de la ciencia redunden en beneficio de la humanidad. De este modo, la conjunción de datos, debidamente realizada, permite al hombre construir sistemas adecuados de ciencia y de acción.

2.-LA REALIDAD SOCIAL COMO FACTOR DEL DERECHO.

El derecho es un fenómeno social entre otros que nace con la sociedad, pues no puede darse la sociedad sin el derecho que la organice. Los problemas normativos acerca de como hay que organizar la sociedad no puede tener solución sino sobre la base del conocimiento de las condiciones sociales del pueblo o del país que se quiere dirigir por medio de normas. El problema de la creación y de la aplicación del derecho no se resuelve tampoco con la elaboración de leyes particulares que atienden cada problema social, sino que el estado tiene que analizar los problemas sociales que piden regulación como --- hecho que se le plantea en un momento determinado, en una --- circunstancia especial y en un medio social concretamente --- caracterizado, problemas que se explican por determinadas necesidades sociales y que los plantea determinado grupo de hombres, porque son los que directamente se encuentran bajo la fuerza de las circunstancias.

Existen en la sociedad muchos elementos formadores de la conducta, dirigentes de la acción, además del derecho y este último, para ser eficaz, debe coordinarse con los otros factores de lo social, plegándose a las exigencias de la vida, aceptando someterse a las leyes que rigen la vida social y que, por el propio hecho, le rigen a el mismo. A este respecto afir

ma Luis Recaséns Siches: el derecho aparece como un hecho social que es efecto de otros hechos sociales, y que se halla en integración con otras formas colectivas; y, además, a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social. (1)

Es una ilusión creer que el derecho hace la vida social, de modo que fuera suficiente con votar un texto legal para que la vida social cambie. El derecho también se encuentra sometido en cierta medida a la vida social, y si contradice las exigencias o costumbres de la misma que no son injustas o --perjudiciales a la convivencia, hace un alarde vano de poder pues en el conjunto de lo social existen muchas veces actitudes reiteradas que no por ese sólo carácter deben convertirse en elemento básico para la formación del derecho o que el derecho deba adaptarse a sus exigencias. Si en una sociedad determinada proliferan por ejemplo, el adulterio, el robo, y el asesinato, no por ello el derecho va a dejar de penalizar tales conductas, dando campo libre a la expresión de elementos que en sí son contrarios a la sociedad.

Para analizar el status jurídico de un país determinado, muchas veces los estudiosos se concretan al análisis de sus --textos legales y un poco a la circunstancia histórica que los produjo, y está bien esa actitud si los textos legales reflejan realmente el carácter de lo social. Sin embargo, con --frecuencia nos encontramos con que los textos legales son esqueletos de ley, provocan que muchos fenómenos sociales se --desarrollen al margen de la ley misma.

Si el derecho quiere seguir imperando, no le queda otro camino que tomar en cuenta los hechos en el sentido sociológico --de la expresión. Pongamos por ejemplo, el caso de la ley seca, decretada por las autoridades en los Estados Unidos de --Norteamérica, ley que tantos males causó y que terminó por --ser abrogada.

Si el legislador no toma en cuenta las exigencias sociales, --las instituciones se desarrollan fuera del derecho y este --último tiene después que plegarse, de buen o de mal grado, a --la realidad de la vida. La cuestión de la utilidad de las leyes, y de las condiciones, necesidades para hacer una buena ley aparecen como una cuestión netamente sociológica de --aportación al derecho, al indicarle las condiciones en las cuales debe trabajar y fijándole el lugar que le corresponde en la vida social.

Hasta hace poco tiempo se pensaba que el derecho era la fórmula esencial de la vida social, la máxima forma de regulación y que, por tanto, fuera del derecho todo lo demás era --

(1) Recaséns Siches Luis, Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 9a. Edición, México 1968, pág. 581.

accesorio. En el campo jurídico, implícitamente y por una suerte de consentimiento universal, se consideraba que el derecho representaba la forma más estable y más fija en la marcha de las sociedades humanas. Todas las otras formas de organización de lo social, se decía, van cayendo en desuso porque las circunstancias sociales las relegan o también, porque --pretende regular un futuro incierto que no se pueda predecir con exactitud.

Sin embargo, la sociología ha venido a demostrar que el derecho no es la máxima forma de la vida social sino que actúa a la par con otros factores sociales, de modo que, si el derecho llega a formular su contenido y su forma de acuerdo con el sustrato social en el que se encuentra sumergido y teniendo en cuenta, cabe esperar que la ciencia jurídica, la doctrina, los textos legales y los procedimientos de creación de la ley y de aplicación de la misma, se renovarán y permitirán al derecho desempeñar la función específica que le corresponde de catalizar el orden social orientándolo a los fines valiosos de la convivencia. (2)

3.- TRANSFORMACION DE LOS PROBLEMAS SOCIALES POR LA SOCIOLOGIA.

Según la concepción jurídica de la sociedad muchos problemas presentan sólo el aspecto jurídico, son problemas de derecho y se pretende solucionarlos con leyes particulares. Desde luego que una ley específicamente avocada a prevenir o a solucionar un problema social determinado, es necesaria cuando la circunstancia lo amerita y posee un valor incuestionable. En este caso se pone de manifiesto el hecho de que las necesidades sociales, provocan la legislación que las incorpora al sistema jurídico. Pero esto no se realiza de una manera mecánica sino que amerita una investigación profunda de las necesidades sociales, de sus causas, de sus elementos, de su urgencia, de su conveniencia con miras al bien común, al bien de un grupo bastante representativo dentro de la sociedad.

En el caso de la criminalidad, fenómeno que se da con mayor o menor intensidad en todo tipo de sociedades, existen cuerpos policíacos o establecimientos penitenciarios para prevenir o para castigar a los delincuentes de una manera eficaz y justa; al efecto hay que dictar buenas leyes. En las sociedades cultas, en las que se otorga todo el sentido al valor de la sociología y de la psicología social, se advierte que el derecho penal desempeña más bien un papel secundario en materia de criminalidad, y que la cuestión del crimen desaparece; y esta misma situación se la plantea el derecho a propósito de todas las manifestaciones de inmoralidad que resultan de situaciones sociales.

(2) Leclercq Jacques, introducción a las Ciencias Sociales. Ediciones Guadarrama. Madrid, 1961, pág. 295.

Las causas de la criminalidad no deben escapar al derecho, de tal modo que éste no logre intervenir hasta que la infracción ya se cometió, pues poco o nada puede ya influir. Hasta hace poco tiempo se pensaba que la represión ejercida sobre el criminal producía una influencia ejemplar, apartando de la infracción de la ley a los que pudieran verse tentados a cometerla. Actualmente ese criterio ha cambiado, con base en la observación sociológica de los hechos de criminalidad y en el análisis psicológico de la misma.

La tendencia actual consiste en eliminar la posibilidad del crimen en la sociedad por medio de la educación popular, de la generalización de la cultura, de la práctica de deportes, por medio del saneamiento familiar; a través de la elevación del nivel económico de la vida, y si el crimen se presenta, - se trata de integrar a los infractores de la ley por medio de un trato científicamente previsto, practicado con los reos dentro de los establecimientos penitenciarios.

Este, como cualquier otro fenómeno social, puede ser estudiado sociológicamente, se pueden descubrir sus causas, se puede investigar el medio en que se da y en el que no se da, de modo que el estudio profundo de su demostración sociológica, - lo transforme y lo haga fácilmente manejable por el derecho.

4.- LA SOCIOLOGIA CONTRIBUYE A LA EFICACIA DEL DERECHO.

Al decir que la sociología contribuye a la eficacia del derecho, procuramos mostrar que si la historia de las instituciones jurídicas con demasiada frecuencia nos señala que se han convertido esas instituciones en un cementerio de leyes, se debe a que se han creado legislaciones y más legislaciones - sin haber estudiado sistemáticamente las situaciones a las que deberían aplicarse. Hace bastante tiempo que se ha escrito que las leyes son un compromiso entre las intenciones y - la circunstancias. (3)

El fin del derecho es regular la sociedad por medio de normas aplicables a fin de lograr un orden social justo. Pero no puede lograr este objetivo, si la ley no se crea tomando en cuenta la circunstancia social y si no se aplica correctamente, - no sólo en su aspecto formal sino en el sentido de su apego a la realidad que trata de regular. Así es como sucede que - una ley perfecta en sus términos, puede no tener aplicación y puede ser que se haga cada vez más inadecuada, a medida que su elaboración formal es más perfecta.

La perfección real de una ley supone que ésta sea aplicable. De modo que cuando se elabora una ley de manera abstracta, - sin tener en cuenta a los hombres y su circunstancia -el hombre es el yo y su circunstancia, decía Ortega y Gasset- se -

(3) Leclercq Jacque, Op. Cit., pág. 300.

corre el peligro de concebir una perfección de la ley que la aleja de sus condiciones de aplicación. El buen sentido popular ha reconocido siempre esta verdad, de modo que, aunque el estado mantenga en vigencia formal buen número de leyes, la acción popular se encausa por conductos diferentes, no contra la ley, pero sí a un lado de ella. ¿Por qué? Porque existen leyes inadecuadas a la dinámica social. No vallamos más lejos en esta consideración. La carrera inflacionaria que sufren muchos países en estos últimos años, nos muestra que las normas de derecho son incapaces de controlar el factor, económico, no sólo en el plano nacional sino también en el internacional. Vemos que en este problema que afrontan los países tienen cabida múltiples factores de variado tipo, intereses políticos, condiciones económicas y monetarias, crisis de regimenes gubernamentales, factores de producción agrícola, actitudes de la iniciativa privada, política estatal, -- etc., que influyen todos ellos en el fenómeno de la inflación que lo complica de tal forma que el derecho se ve limitado por la ingerencia de todos los demás factores de la vida social para solucionarlo.

Por otra parte, cuando la aplicación de la ley se hace demasiado complicada, no faltan subterfugios para eludirla y se hace del derecho un modo especial de actuar fuera de la ley, si no es contra la ley misma. Se podrían estudiar toda la serie de procedimientos que se utilizan, por ejemplo, para retardar un proceso y aún para cambiarlo en contra de la verdad de los hechos. Siempre es el espíritu sociológico el que nos lleva a pensar en éste y en otros muchos problemas que surgen a propósito del derecho.

El realismo que no proporciona la sociología sirve de apoyo y, en cierta medida, de guía al derecho; pues le indica en qué dominios puede y debe intervenir y cómo puede hacerlo. Cuando el derecho por su complejidad o por su inadaptación, complica la vida social, provoca actitudes fuera de la ley. En cambio, cuando el derecho facilita el transcurso de la vida social en toda su complicada gama, es que se encuentra de acuerdo con los hechos y, por tanto, otorga a la vida social el apoyo y la organización que necesita.

La elaboración de un derecho apegado al factor social, la aplicación del derecho conforme a las exigencias sociales, el modo de manejarlo como instrumento de regulación social representa un trabajo continuado y profundo al que deben consagrarse equipos de sociólogos al servicio de los gobiernos de los países, a fin de que analisen la realidad social en todos sus aspectos, explorando las condiciones de eficacia de las normas jurídicas. No cabe duda que las aportaciones de la sociología al derecho son suficientes para hacer del mismo un inmejorable instrumento de regulación en favor de todos los hombres, sólo que hasta hoy ha fallado la importancia que debe darse al estudio sociológico de los factores del derecho. Tal vez

hasta el momento éste trabajo no se haya comenzado aún con todo el rigor de método y con la conciencia de su importancia. Si en determinados casos se ha aprovechado la base sociológica a favor del derecho, se ha realizado ese cometido conforme a la observación empírica de los hechos o con base en la opinión personal de algunos investigadores. Pero no siempre se ha seguido un plan sistemático en el estudio de los factores sociales como práctico fundamento de las legislaciones.

Con la aportación que la sociología otorga al derecho este último estará en condiciones de volverse más humano, pues -- tanto en el derecho como en los demás sectores de lo social, el espíritu sociológico de observación, comparación, clasificación y definición de los hechos sociales tal como se producen en el estrato social, circunstancia y círculo cultural, señala el punto de partida de la evolución que encamina al derecho en su plena realización como instrumento de la vida social en el plano de orden, justicia, bien común, seguridad, certeza y paz de las relaciones interhumanas. (4)

La función de la sociología respecto del derecho como respecto de las otras ciencias, es una función subordinada. Con ello la sociología no pierde su rango científico, al contrario se hace indispensable, porque es un instrumento prácticamente insustituible para que el derecho labre el orden social. Es por eso que la sociología no debe convertirse en un fin en sí, sino en un fin instrumental al servicio de las disciplinas que necesiten de sus aportaciones. Su función no consiste en encerrarse dentro de su método, de su terminología, de sus especificaciones, de sus ramificaciones de sus leyes y de sus teorías abstractas, porque entonces sería más bien un obstáculo para el progreso de las ciencias.

Al hacer una comparación entre la filosofía del derecho y la sociología del derecho, cuando se afirma que ambas disciplinas son el fundamento de un buen sistema jurídico, cabe la duda de concretar el sentido en que cada una de ellas contribuye a este fin. La filosofía social presenta una teoría sobre el hombre, sobre su naturaleza social, sobre su destino y concluye en que los principios generales elaborados conforme a su metodología, deben aplicarse en la realidad del hombre en el medio en que vive. El conocimiento exacto de la realidad del hombre en el medio social, lo proporciona la sociología.

Los principios generales que elabora la filosofía jurídica, establecen las bases exiológicas y de estimativa jurídica que dan las condiciones generales en que debe desenvolverse un derecho justo. Por ser generales, los principios jurídico-filosóficos son abstractos, y pueden ser aplicados a múltiples tipos de sociedades de manera general también y más o menos empírica. Pero si se estudia cuidadosamente la realidad a la que los principios generales de la filosofía jurídica, como la filosofía social, tratan de orientar al de-

recho con vistas a propiciar su eficacia como instrumento de regulación social, la sociología complementa maravillosamente ese mismo propósito; pues si no contribuyen todas las ciencias a la humanización del medio en que los hombres existen y conviven, de nada sirven las aportaciones de la ciencia -- que el mismo hombre cultiva con ese fin.

El derecho y la política recogen las conclusiones de la filosofía social y de la filosofía jurídica, y teniendo en cuenta lo datos de la sociología, aplican a las circunstancias concretas de lugar y tiempo, la conjunción de elementos que hacen del derecho y de la política una auténtico instrumento de regulación de la vida social.

El papel de la sociología respecto de la filosofía jurídica, es un papel de orientación concreta e instrumental; no es la sociología a la que deben pedirsele orientaciones fundamentales, sino a la filosofía jurídica y a la política o filosofía del Estado.

CAPITULO V

EL DERECHO COMO FORMA DE LA SOCIEDAD.

EL DERECHO COMO FORMA DE LA SOCIEDAD.

1.- INTRODUCCION AL TEMA.

El derecho, aparte de ser un conjunto de significaciones normativas, es también un conjunto de fenómenos que se desenvuelven en la realidad social; en su producción, en su desarrollo, en su aplicación, en sus proyecciones prácticas, se presenta como un conjunto de hechos sociales. Y en los movimientos políticos las gentes se afanan por la elaboración del derecho en determinado sentido, de modo que en el proceso social de su gestación y desenvolvimiento pesan e influyen múltiples factores tales como la tradición respecto de determinados modos de conducta, necesidades, creencias religiosas, convicciones morales, intereses económicos, ideas políticas.

El derecho, en un determinado momento, constituye el resultado de un complejo de factores sociales, pero desde el punto de vista sociológico, el derecho es un tipo determinado de hecho social, que actúa como fuerza tipificante de las conductas, ya sea moldeándolas o bien interviniendo en ellas como palanca auxiliar.

El derecho ya producido, de cualquier índole que sea, causa efectos en la sociedad; efectos que pueden ser de variadas clases: positivos, negativos de configuración de instituciones sociales; de interferencia con otros factores de la vida social, tales como la religión, la economía, la historia, la geografía, produciendo combinaciones muy interesantes con todos ellos; también puede producir efectos de reacción, al provocar corrientes adversas a las pretenciones de las normas jurídicas vigentes, para buscar su derogación o sustitución.

La sociología general del derecho estudia los fenómenos que dan origen al mismo, su proceso de gestación y el desarrollo posterior dentro del medio social, así como la influencia del derecho mismo sobre la sociedad considerando los fenómenos que interactúan en sus variados tipos y regularidades. Necesariamente, entonces el derecho ya formado o constituido, desempeña una función social insustituible.

2.- EL DERECHO COMO FACTOR DE ORGANIZACION SOCIAL.

Siempre ha existido y existirá entre los humanos el problema del sanjamiento de intereses cuando éstos entran en conflicto. Como no puede imperar en la sociedad la ley del más fuerte, sino que lo contrario en un caso de litigio deben sujetar sus pretenciones a una regulación objetiva que no dependa de la voluntad de ellos mismos sino que sea diferente e imparcial, surge la necesidad de que alguien establezca esa regulación objetiva a la que todos por igual deben sujetarse.

El derecho, por tanto, aparte de analizar los intereses que merecen protección jurídica, en qué grado y dentro de qué límites, asegura también la organización del poder social que los resguarda y los tutela.

El derecho a través de sus diferentes ramificaciones se pone en contacto con cada una de las áreas de la vida social en las que se necesita de su fuerza de organización. En primer lugar, organiza el poder social predominante, es decir, el poder estatal; por medio de la división de los poderes el derecho provee a su creación y aplicación. Por medio de la administración pública el derecho entra en contacto con la sociedad señalando una política a seguir en las relaciones pueblo-gobierno y gobierno con los gobernantes de otros países. La tarea del orden jurídico, tomado éste como un todo, se avoca a reconocer, delimitar y proteger eficazmente los intereses exigidos por la sociedad.

Sin embargo, esta función del derecho está en dinámica constante, puesto que los intereses y necesidades sociales que hoy obtienen su incorporación al orden jurídico, más adelante amplían su fuerza y necesitan de nueva regulación; o también puede suceder que los intereses y necesidades sociales que hoy día no tuvieron fuerza bastante para ser reconocidos, mañana la obtengan, consiguiendo de hecho que el orden jurídico los tome en cuenta. Resulta, pues, que los criterios de regulación jurídica de la sociedad, con frecuencia se vuelven obsoletos frente al constante devenir social, haciendo que la solución dada por el gobierno, por el legislador o por los jueces a determinados problemas, en la práctica resulta ineficaz y a veces contraproducente. Es que la dinámica social obliga, con su juego de mutaciones, a la reconsideración de las formas de regulación social y en especial a la forma jurídica de controlar la sociedad.

Los órganos del derecho, legislador, gobierno y jueces, se hallan también ante el conflicto que presentan las fuerzas sociales en lo que toca al cambio y al progreso relacionados con el apego a lo tradicional. El derecho, como instrumento de lo social, se sitúa ante la disyuntiva de guardar un tipo de orden social, el cual a veces suele configurarse como un cuadro idealizado del präterito, por una parte, y por otra parte, el derecho se ve presionado por las fuerzas que pugnan por establecer un nuevo orden social más de acuerdo con las necesidades del presente y con los problemas que plantea el futuro según el criterio de justicia. (1)

El derecho informa la vida social, no sólo porque canaliza gran parte de esa actividad, sino porque muchas de las formas que el derecho adopta son manifestación de la actividad social al que logra encarnarse en los textos legales, en las normas

(1) Leclercq Jacques, Introducción a las Ciencias Sociales. Ediciones Espasa, Madrid, 1961, págs. 290.

del derecho consuetudinario, en las formalidades de los contratos, en los estatutos de sociedades y corporaciones con personalidad moral.

El elemento más importante quizá del derecho como forma que estructura la sociedad es que logra concretar los poderes individuales en un ente de personalidad moral como es el Estado. El poder estatal se apoya también sobre una serie de hechos sociales y es poder estatal por ser el resultado de los poderes más fuertes dentro de una sociedad determinada. Pero, ¿quién da al Estado su título de legitimidad y organización que ostenta?, esto es obra del derecho. Y el acatamiento que la gente presta al poder estatal depende en gran parte de la imagen del derecho como el prototipo de lo legítimo, de lo justo, de lo que debe ser; el efecto de esta situación es -- que se produce la regularidad de las actitudes reciprocas entre gobernantes y gobernados. A su vez el derecho apoyado por el poder estatal, informa las relaciones con carácter estable cierto y permanente.

La legitimación y organización del poder estatal que es el que guía la actividad social a nivel nacional de los países, no sólo proviene del reconocimiento o convencimiento de las mayorías respecto del derecho como algo justo, como criterio normativo para el Estado, pues las opiniones dentro de la mayoría varían. En realidad el derecho legitima el poder social en cuanto que lo estructura con criterios de justicia y lo dirige hacia el bien común de la sociedad, valores que hacen del orden político-social un orden jurídico. Y esto no siempre depende de la opinión de grupos o de mayorías, este criterio se impone objetivamente en materias fundamentales como el fin del derecho mismo y del Estado, al que el derecho legitima y organiza.

Los principios de legitimación del poder aparecen funcionando, pues, al mismo tiempo como principios inmediatos de la organización del derecho y del Estado, en tanto que el valor justicia, tanto en su concepción abstracta como en sus concretas especificaciones es en términos absolutos, la norma medida del derecho y de la organización del poder estatal conforme al derecho.

La estructuración del poder estatal conforme al derecho implica una limitación de ese poder por el derecho. De otro modo, el límite del poder estatal sería tan sólo el alcance de su fuerza material. Si el poder estatal no puede ir más allá de lo establecido por el derecho, es porque quiere permanecer como poder jurídico y no imponerse como poder arbitrario. Esta limitación del poder estatal por parte del derecho, trae como resultado el reconocimiento y la protección de la libertad tanto individual como general en la sociedad, de tal suerte que la esfera de los derechos individuales democráticos y sociales del hombre, se encuentra libre de interferencia -

con los poderes públicos dejando cumpla a la determinación per sonal. La limitación del poder estatal llevada a cabo por el derecho constituye, explícita o tácitamente, el reconocimiento y protección a la esfera de libertad individual, suficiente o deficiente en sí, en dependencia de las condiciones concretas de la sociedad o del país de que se trate.

El derecho, actuando como fuerza social, funciona unas veces como barrera de contención de las conductas individuales que tienden a la anarquía y otras veces, funciona como muro de protección de la esfera individual de libertad frente al poder del Estado. Tanto los derechos e intereses individuales como los estatales, que no por ser estatales se apartan del interés social y del bien común, encuentran apoyo y resguardo en el orden jurídico.

Respecto a los intereses que el derecho debe proteger, existe una gran variedad difícil de enumerar, pero que puede reducirse a dos tipos principales de intereses que concuerdan regularmente con la función que el derecho tiene de poner a salvo tanto los intereses individuales como los de la sociedad en general. Esos tipos de intereses son: a) intereses de libertad, que significan para el individuo encontrarse libre de interferencias en una serie de actos de la vida material y espiritual, individual y social; b) intereses de cooperación, que significan la obtención de ayuda por parte de otras personas, individuales o colectivas, privadas o públicas, para la realización de los diversos fines humanos, que no pueden ser ampliamente cumplidos sin la colaboración mutua de los individuos. El encargado de dirigir esta labor de cooperación entre los individuos y para el bien común de todos, es el poder estatal apoyado en el derecho.

3.- EL DERECHO REPRESENTA Y GARANTIZA VALORES SOCIALES.

A través del derecho positivo se busca asegurar el cumplimiento de los valores indispensables en la vida social. El orden jurídico se inspira en determinadas valoraciones, tal como lo hemos visto al analizar las relaciones entre la ética y el derecho, pero en el plano sociológico, en el que el derecho es considerado como factor que configura y encauza las conductas, también existen valoraciones concretas - que los inspiran y que los mueven a protegerlas. Esas valoraciones son lo que los hombres de una determinada sociedad consideran como indispensable, como justo y todos los demás valores que implica esa concepción de justicia.

Al tratar de proteger ciertos intereses sociales mediante el derecho, se trata de obtener alguna certeza y seguridad respecto de toda una serie de relaciones sociales que deben dar definitiva y eficazmente reguladas. De modo que aunque el derecho positivo se inspira en valores de contenido (justicia, bien común, equidad, etc.), y se considera que está justificado en la medida en que cumple con las exigencias de

tales valores, sin embargo, el derecho nace del contexto social para colmar urgencias de certeza y seguridad en determinadas relaciones consideradas como de máxima importancia en la vida humana. La regulación jurídica es el medio especial, con el cual se pretende dar certeza y seguridad a la realización de los fines esenciales de la sociedad, fines que se convierten en el contenido de la normación jurídica coercitiva, para establecerlos de modo cierto y para asegurar de modo efectivo su cumplimiento, que no puede dejarse a la voluntad de los individuos.

La certeza y la seguridad que buscan establecer los hombres por medio de la regulación jurídica, se refiere esencialmente a la justicia como valor social que debe regir las relaciones interindividuales y sociales. Es decir, no cualquier clase de seguridad y certeza es la que se busca con el derecho, sino aquella que dice relación al criterio de justicia, con lo que el derecho proporciona un amplio margen de estabilidad a la sociedad.

También compete al derecho la función de recoger las inquietudes sociales suscitadas por el cambio y por los deseos de progreso, de suerte que en el derecho y por medio de él se conjugan los diversos datos de la realidad. Por una parte el derecho proporciona a la sociedad una estabilidad cierta y segura; por otra parte, debe ser el vehículo de las nuevas inquietudes y necesidades sociales, debe adaptarse, debe cambiar, debe ser variable. La seguridad perfecta en el derecho equivaldría a la absoluta inmovilidad de la sociedad. Y como esto no es posible, debe darse margen a la incertidumbre y a la inseguridad en los lineamientos del orden jurídico, a fin de que éste pueda adaptarse a los cambios que brotan de la dinámica social y también para que pueda ir progresando en el sentido de un mayor acercamiento a los valores que pretende realizar, no tanto en sí, sino en relación a la sociedad que es su beneficiaria.

Sin embargo, por encima de la realidad concreta de los hechos, existen criterios ideales, principios axiológicos y éticos, que permiten la justificación intrínseca del derecho. Los hechos sociales conforme a derecho, deben ser juzgados como legítimos y justos, según que se desenvuelvan dentro de los límites del derecho, pues muchos fenómenos sociales pueden ser manifestación distorsionada de la realidad social y no por ese sólo hecho debe influir en el modo de regulación jurídica de la sociedad, pues constituyen una negación o una contradicción de los criterios de valor.

De esto se sigue que el poder estatal que formalmente es la fuente del derecho, que lo dicta en los casos de conflicto, que lo aplica y que lo tiene como su propia norma de organización y de conducta, derecho que es la medida de su justifi-

cación y el límite de sus facultades, no necesariamente debe ser considerado como bueno y como justo. Puede ser así, si el proceder estatal se amolda a los principios de derecho, pero si lo contradice, su misma razón de ser, aunque de hecho sea el poder social el que prevalezca.

Pero como también es verdad que un orden jurídico es eficaz no por su justicia intrínseca, sino cuando está efectivamente respaldado por el poder estatal, se sigue de ello que el poder estatal y el derecho, deben coordinarse en todos los aspectos y no sólo eso, el poder estatal debe subordinarse siempre al derecho. Una vez creado y legitimado el orden jurídico, debe apoyarse en el poder social que lo imponga coactivamente. Por una parte el derecho se legitima como orden justo, por medio de su estructura axiológica, filosófica y lógica, es decir, se impone a la sociedad como lo que debe ser para lograr efectivamente al fin de la sociedad. Pero, -- por otra parte, el derecho proviene de la sociedad misma y el poder social que lo elabora, sujeto a múltiples circunstancias sociológicas. Una vez constituido, el derecho influye en la sociedad y en el Estado, y por medio del poder de imposición que le confiere el poder estatal, regula las actividades sociales que le compete regular. Lo que da justicia al derecho en su concordancia con los valores y su adecuación a las pautas éticas, dice Luis Recaséns Siches, pero lo que le da realidad de orden vigente, es el hecho de que se encuentra sostenido por el poder social más fuerte que es el del Estado. (2)

La presencia del derecho y del Estado, tienen por resultado la estructuración constante del orden social en el que, por la influencia de la certeza y de la seguridad que el derecho otorga a la interacción e interrelación humana, se logra la convivencia pacífica.

La acción del poder social se encuentra principalmente en la creación de un sistema de derecho o en la fundación de un Estado, pongamos por ejemplo, el surgimiento y la estructuración del imperio romano. Pero también podemos observar que la acción del poder social se extiende a las etapas posteriores de formación del derecho; pongamos por ejemplo un caso concreto de nuestro país, en el que al régimen del porfiriato le siguió el de la revolución, régimen que se origina y se desenvuelve con base en múltiples hechos sociales. El derecho, queremos decir, permite y justifica que los componentes de una sociedad, dominados por las urgencias sociales de cambio, reestructuren un régimen de gobierno para modificarlo o para cambiarlo por medios pacíficos o por medios violentos, según el caso, pero que se ven incorporados al proceso social de cambio dentro del que el derecho mismo se ve envuelto.

(2) Recaséns Siches Luis, Tratado General de Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 9a. Edición, México 1968, pág. 592.

Al considerar personas físicas y personas morales, el derecho permite que el fenómeno real del poder se manifieste a través de un régimen gubernamental, de la clase que sea, pero que se compone de personas individuales mismas que en conjunto son apreciadas y denominadas "el gobierno". El gobierno es el resultado efectivo de la unión de voluntades en un determinado sentido, impuesto por los fines comunes a la sociedad. Ese sentido social y comunitario que se supone debe ser el móvil de las conductas de las mayorías, lo toman para sí de modo muy especial los gobernantes y lo hacen el motor de su política con el fin de cantarse el apoyo del pueblo. En realidad, aparte de la rectitud o de la deslealtad con la que los gobernantes desempeñan sus funciones, el derecho hace posible, al menos formalmente, la unidad efectiva de acción acerca de la regulación jurídica de la vida social; esa responsabilidad descansa por entero en los gobernantes.

Bajo la realidad compleja de la dinámica social en todos sus aspectos, la existencia del derecho permite a los individuos mantener el orden, sujetar las malas inclinaciones de muchos individuos, condicionar las conductas respecto de la ley que es exterior y que es impuesta aún por la fuerza a aquellos que la infringen. A su vez, el dinamismo social influye sobre la formación, reelaboración y aplicación del derecho por parte de la autoridad competente. Y como tanto en la dinámica social como en la configuración del poder social, gobierno, legislador y jueces, las que actúan son personas individuales ninguna de estas instituciones escapan al influjo mutuo de los fenómenos de interacción. En la conjugación de datos de influjo social alternativo entre las diferentes instituciones, el derecho recibe la clave de su eficacia, y la sociedad a su vez, recibe los frutos que de él espera, en correspondencia al fin que la sociedad misma se impone a sujetarse a una regulación objetiva. Al respecto afirma Luis Recaséns Siches, que por debajo del orden jurídico positivo -- existe una realidad social que lo produce inicialmente, que lo mantiene después, que lo va elaborando en lo sucesivo y -- que lo condiciona en todo momento, pero que el derecho una vez constituido se transforma en una fuerza social poderosa con miras al control de la vida social. (3)

4.-EL DERECHO ENCAUZA LA ACTIVIDAD FINALISTA DE LA SOCIEDAD.

Todo hacer humano corresponde a un fin, a un propósito, a un para qué, a una motivación que se origina en la existencia de una necesidad y en la urgencia más o menos poderosa por satisfacerla. Además, todo hacer humano tiende a un fin, es decir a la realización de algo todavía no presente con lo cual el hombre piensa colmar sus necesidades. Las necesidades pueden clasificarse en orden jerárquico desde las más elevadas y que dicen relación a la espiritualidad en el ser humano, hasta las más concretas y que dicen relación a la subsistencia física.

(3) Recaséns Siches Luis, Op. Cit., pág. 595.

En todo caso, el derecho, en tanto que es una obra humana y en cuanto que se dirige al hacer humano, responde perfectamente a la urgencia de las necesidades sociales o individuales y se orienta a determinados fines. Como dejamos asentado en páginas anteriores, el derecho surge en virtud de que los hombres experimentan la necesidad de seguridad y certeza en algunas relaciones sociales e individuales consideradas por ello como de máxima importancia para la pacífica coexistencia y cooperación. La necesidad de que existan normas ciertas y seguras que rijan las relaciones sociales y de que esas normas se inspiren en criterios de justicia, de equidad y de tendencia al bien común, es tarea específica del derecho. A la vez, por la acción del derecho queda a --salvo la libertad individual y asegurada la cooperación.

Como consecuencia de lo anterior, el derecho debe tomar en cuenta los tipos generales y específicos por los que se manifiestan las necesidades humanas y las orientaciones teleológicas que día con día el ingenio humano descubre para satisfacerlas. Es verdad que en toda sociedad se manifiestan las necesidades sociales, pero también es verdad que el modo de manifestarse es diferente en cada una de ellas, por las diferentes situaciones sociales, y también es verdad --que el modo de manifestarse es diferente en cada una de ellas por las diferentes situaciones sociales e históricas que --las condicionan. Las necesidades y los fines de la humanidad, por ejemplo, fueron diversos en la antigüedad que en la edad media, o que en la era moderna, o que en nuestra época; tampoco pueden ser iguales en un pueblo oriental que en uno --occidental; ni en una sociedad civilizada que en una de características primitivas, ni en una sociedad agrícola, que en una industrial. El derecho tiene que tomaren cuenta asimismo el estado normal de evolución de la sociedad, los estados de crisis que la afectan, la idiosincrasia de los individuos que la componen, sus tradiciones, su historia, su raza, la configuración geográfica del suelo que habitan.

Ahora bien, como norma impositiva el derecho no rige de cualquier modo la vida social, sus necesidades y sus fines, sino con carácter coercitivo. Este carácter del derecho es aceptado por la sociedad; es más, ella misma está de acuerdo en --conferírsele, se apoya en la estructuración ético filosófica de los sistemas de derecho, en el respaldo que le presta el poder estatal, en la eficacia concreta para regular la vida social, es decir, en el espíritu sociológico que no anima, y también, en menor o mayor grado, en la convicción psicológica, ética y sociológica del grupo social que es conducido a sus fines por el orden jurídico.

Existen otras normas sociales que cuentan también con la convicción del grupo social, pero que no son impositivas, por ejemplo, las reglas del trato social, las convicciones morales y religiosas, las costumbres, los usos sociales. Pero --

sólo el derecho es forma coactiva de la sociedad, no sólo por que cuenta con la aprobación convencida de la sociedad en general o porque lo impone el poder del Estado, sino porque responde a una necesidad social cuya urgencia está fuera de dudas, y porque es un instrumento adecuado para que la sociedad consiga sus fines específicos.

5.-EL DERECHO COMO FACTOR AGLUTINANTE DE LOS DEMAS FACTORES SOCIALES.

El derecho ya constituido, es un hecho social que concurre - con otros hechos sociales en la estructuración de la sociedad y en los procesos dinámicos de la misma. Sociológicamente -- considerado, el derecho no se reduce solamente al producto - final de una serie de procesos sociales que tiene por resultado la institución de un orden jurídico deseado en sí, por sí sólo. Al contrario, el derecho se transforma en la causa de otros fenómenos sociales e influye en múltiples aspectos de la vida social, provocando motivaciones que inducen al -- cumplimiento de las normas jurídicas o a su infracción; da origen también a fenómenos objetivos que condicionan positiva o negativamente la realización de lo ordenado por las normas.

Si consideramos las motivaciones que inducen a los individuos a cumplir las normas jurídicas, nos damos cuenta que son muy variadas. Puede motivarlos la convicción de que el derecho - se funda en criterios de justicia y en principios éticos. Puede motivarlos también el puro miedo a las sanciones que el - Estado impone a los infractores de la ley; pueden ser movidos también por el sentido patriótico; puede motivarlos la creencia religiosa que prescribe el respeto y la sumisión a los gobernantes legítimos por que son los directos representantes de la autoridad divina; puede motivarlos el interés común por la certeza y la seguridad que el derecho otorga a determinadas relaciones sociales; puede motivarlos las emociones favorables de estabilidad que suscita el derecho; puede ser también que los impulse el hábito de sujetarse a determinadas formas de conducta; pueden ser motivados por la tendencia a la imitación. Pero en todo caso la existencia de las normas jurídicas moldea, condiciona y coordina la conducta produciendo fenómenos que permiten establecer las condiciones de eficacia o ineficacia del derecho como forma de la vida social.

Como el derecho constituye el resultado de procesos sociales, constituye también el resultado de los fenómenos de poder que surgen en la sociedad. De ahí que el análisis del derecho como forma de la sociedad nos lleva paralelamente al estudio - sociológico del poder social. Nos lleva a descubrir que el - derecho, aunque justificado en sí mismo por los principios - ético-filosóficos y de estimativa jurídica, así como las exi

gencias de la misma sociedad, necesita del poder social que le procure eficacia. Ahora bien, la eficacia del derecho es una cuestión concreta y de tipo sociológico que nos hace ver hasta qué punto el derecho consigue el poder necesario para realizarse. Pero hay que entender bien que al hablar de poder social no hacemos referencia a la noción de fuerza material inspirada en la arbitrariedad, sino al contrario, nos referimos a la fuerza legitimada por el derecho y a la fuerza de convicción que el poder social es capaz de crear en aquellos que lo apoyan y de quienes recibe el voto para mantenerse como poder social.

Se dice que el poder jurídico se funda en el conocimiento -- tácito y general de las normas por la sociedad. Formalmente esta afirmación no es válida como fundamento de la existencia del derecho, pero sí constituye una buena observación de tipo sociológico porque el reconocimiento y la aseptación de las normas jurídicas por parte de las mayorías que componen la sociedad estatal, eso es precisamente lo que otorga al derecho su eficacia. Pues el derecho, para que sea cumplido, es decir, para que sea fuerza integradora de la sociedad requiere del reconocimiento, de la adhesión de la comunidad en general. En ese caso el derecho se transforma en convicción, si antes no lo era ya, y no en imposición disfrazada y por tanto, tolerada a disgusto.

Es imposible tener conocimiento de todas y cada una de las normas de derecho positivo y vigente, de tal suerte que al conocerlas profundamente hubiera opción de adherirse a ellas en virtud del valor intrínseco de cada una. Los individuos en general que componen una sociedad, como no tienen la obligación de ser especialistas en derecho se adhieren a éste como sistema general establecido por la autoridad legítima y aceptado por la mayoría popular.

No cabe duda que en muchos casos los individuos prestan adhesión al derecho basados en principios de valoración individual de las normas, pero generalmente existen la adecuación externa a las normas como conjunto, como sistema, como institución benéfica a la vida social. Sin embargo, el reconocimiento directo, personal, con conocimiento de causa de las normas jurídicas, es muy importante, porque es la base del reconocimiento global o indirecto que la sociedad hace del derecho como sistema y del Estado como institución legitimado -- por el derecho.

En la medida en que el derecho adquiere eficacia para regular la vida social, en esa medida crea convicción de aceptación en la misma puesto que comprueba ser buen instrumento de regulación. De igual manera el Estado, si actúa conforme al derecho y además, si su política es sana y efectiva en orden a los fines que los componentes de la sociedad estatal, en todos sus estratos, se han fijado y aceptan como propios y --

como dignos de realizar en común, en esa medida está procurando adherirse al producir frutos de convencimiento en los ciudadanos.

El derecho como significación ideal, no produce efectos en la comunidad social, pero si los produce cuando se convierte en representación psíquica en la conciencia de los individuos, cuando logra convertirse en convicción, pues la convicción lleva por lo general a la acción. La representación anímica que los individuos se forman acerca del derecho depende en sí de muy variados factores, por lo que puede ser clara o confusa, directa o indirecta, conocida por su sentido y por su contenido, o simplemente por las sanciones.

El derecho, en general, crea tipos de convicción en la sociedad respecto a su eficacia, respecto a su contenido respecto a su conveniencia como instrumento de regulación social. De la convicción que produzca en el medio social, convicción -- que muchas veces depende de la actividad política desarrollada por los gobernantes y de los beneficios concretos que su actividad aporte a la sociedad en general, de esa convicción depende la eficacia del sistema jurídico. Pues cuando existe la convicción personal y colectiva en apoyo de la norma de derecho y con mayor razón cuando existe respaldando a todo un sistema de derecho, esa norma o ese sistema general obtienen su finalidad consistente en regir con eficacia las actividades sociales.

El derecho cuando tiene eficacia sociológica, logra encauzar la dinámica social dentro de un orden estable, pero al mismo tiempo pronto a recibir el influjo renovador de las situaciones presentes y futuras. Como la dinámica social no sigue un curso predeterminado hacia el bien común de la sociedad, el derecho actúa en conjunto como muro de contención contra el desorden social, no sólo reprimiendo por la fuerza, sino propiciando la autocensura de los individuos frente a la posibilidad de quebrantar las normas jurídicas, y haciéndoles ver el valor en sí de las normas, que se relaciona estrechamente con el fin que buscan; fin que surge de la realidad misma -- del hombre viviendo en sociedad, fin que coincide con cada uno de los intereses particulares y con el interés común y general de todos los hombres en el plano de la convivencia.

CONCLUSIONES.

1.- La ética es una ciencia especulativa, normativa y práctica, que establece los criterios y principios que fundan las normas que rigen la actividad libre del hombre en orden al bien moral. El principio fundamental de la moralidad: hacer el bien y evitar el mal, significa para el hombre la perfección o la superación personal según las exigencias, fines y tendencias de su naturaleza racional.

2.- Con fundamento en el estudio de la naturaleza humana racional, libre y sociable, la ética establece la certeza de la verdad moral (entendiéndose por verdad moral el concepto del bien moral y de los actos que conducen a él; -- pues recuerdese que el bien moral no es sino el bien ontológico del ser humano, o sea la medida en que el ser humano, conciente y libremente, realiza su propia naturaleza, desarrollándose y superándose), y la forma en que el hombre es capaz de conocerla. Como el conocimiento de la -- verdad moral no permanece en el plano especulativo sino -- que se refiere de modo inmediato al comportamiento, la ética relaciona la existencia de la verdad moral con la -- realidad de la naturaleza humana racional; procurando demostrar que las cuestiones fundamentales de la existencia, de las que depende la razón de ser, el sentido de la vida y el orden de la misma, tienen adecuada solución solamente si el hombre considera su persona en relación a la verdad moral que -- determina a la realización mejor, es decir, en sentido normativo, de su persona.

3.- La ética orienta el comportamiento moral por medio de normas prácticas objetivas que se apoyan en el bien moral y en sus principios generales y normas que de él pueden -- deducirse, con el fin de ilustrar y fundar la autodeterminación del hombre cuando éste aplica a las circunstancias concretas los principios generales de moralidad.

4.- La ley natural en el punto en que se refiere al obrar humano, se denomina ley ética natural y expresa el modo -- de conducirse del hombre, de acuerdo con los principios -- y criterios supremos de la conducta humana racional, en -- orden al perfeccionamiento individual y social. La ley ética natural en cuanto se refiere al orden social de la convivencia, se denomina ética social o derecho natural. Y -- el derecho natural es el conjunto ético-jurídico, que sirve de orientación y de fundamento a las legislaciones positivas, puesto que constituye las condiciones naturales de organización de la sociedad y del poder.

5.- Al investigar los supuestos necesarios de la realidad jurídica, nos percatamos de que no es posible separarla -

del orden universal cuya existencia fácilmente comprobamos. Aún haciendo abstracción de la existencia de Dios como -- Creador del universo y de la naturaleza humana en el plano de la religión natural o en el de la religión revelada, -- dado que no todos los hombres son creyentes y que no es posible que todos profesen una misma religión; sin embargo, se puede establecer la noción del bien, de justicia y de equidad naturales, a la que toda legislación debe conformarse para no perder su valor. A la sola luz de la razón podemos descubrir que el derecho representa un sector del orden universal, que es su prolongación y consecuencia en todo lo que se refiere al orden social humano. El hecho de que la realidad jurídica represente un sector del orden universal no significa una determinación fatal, como en el caso de las leyes que rigen los fenómenos naturales, sino que representa la concordancia de la pretensión normativa del derecho que ordena exteriormente las conductas, con los valores y los fines humanos, que racionalmente se imponen como lo bueno y lo conveniente para el pleno desarrollo del hombre, en el aspecto social.

6.- Como la actividad humana es teleológica, es decir, -- los seres humanos actúan siempre para alcanzar ciertos fi nes u objetivos que el entendimiento propone a la voluntad y que ésta puede adoptar o rechazar, la ética establece en primer término la jerarquía de los valores y de los fines humanos, desde un punto de vista objetivo. Si todos los fines fueran iguales o indiferentes, no se plantearía el problema moral. Sin embargo, el hombre se percata, en primer lugar, de que puede obrar libremente y luego, de que no todos los fines que se propone realizar son del -- mismo rango. Por tanto, el hombre descubre que necesita -- de una tabla de valores, de una jerarquía de bienes que -- la razón descubre o reconoce como criterios rectores de -- la conducta, y que por tener validez objetiva, pueden ser igualmente reconocidos por todos los hombres y regir la -- actividad humana tanto en su aspecto individual como en -- el social. Como estos criterios se concretan en la idea -- del bien, que es el fundamento del orden ético, lógicamente se comprende que el orden ético se encuentra en estrecha relación con el orden social y con el orden jurídico.

7.- El obrar humano constituye el objeto propio regido por las normas éticas y jurídicas, que representan un deber -- precisamente porque se fundan en el bien. Las normas no -- pasarían de ser reglas técnicas del obrar si no se fundaran en valores primarios o necesarios como son la justicia, el bien, etc. Sólo que la ética, en su acepción individual propone al hombre la noción del bien moral en el sen tido de perfección o superación personal; en cambio el --

derecho, tiende a la obtención del bien común del hombre en el plano social, de la convivencia. Sin embargo, como el orden ético es el que establece el fundamento esencial que corresponde a la naturaleza humana como modo ser y de expresarse racionalmente, es evidente que lo social y lo jurídico carecerían de sentido si se les considerase independientemente de lo ético, como su base fundamental.

8.- En todo lo humano, principalmente en las ciencias sociales, el dato central es el hombre, cuya estructura ontológica es la de un espíritu encarnado, que necesita perfeccionarse tanto en el plano espiritual como en el material. Puesto que el hombre, para conservarse y para superarse necesita de los demás, la sociedad viene a constituir el ambiente natural en el que el hombre se desenvuelve. La sociedad como tal, al igual que el individuo, es susceptible de perfeccionamiento por medio de la acción inteligente y libre de sus componentes. El progreso de las sociedades depende en grado sumo, de la potencia moral, cultural, jurídica y política de quienes las componen y de quienes las dirigen. El derecho natural, como el conjunto de principios y criterios racionales que condicionan la organización justa de la sociedad y del poder público, relaciona de modo inmediato a todo derecho humano con el orden ético, puesto que este constituye la base racional del derecho positivo y junto con él forma una sola realidad jurídica.

9.- El sentido ético del derecho se concreta en que éste, así como el poder estatal que lo crea, que lo impone y que lo garantiza; deben tomar en cuenta la estructura ontológica de la persona humana, sus tendencias positivas, y -- los fines valiosos que trata de realizar cuando se asocia con sus semejantes en busca de la mutua ayuda organizada. En este sentido ética y derecho se refieren a la actividad libre del hombre que tiende a un fin que justifica la imperatividad de las normas.

10.- El derecho, en los aspectos formales y técnicos de su creación, de su aplicación y de su desarrollo, no conserva una relación directa con el orden ético, sino más bien indirecta. Sin embargo, en las cuestiones fundamentales el derecho positivo, a través del derecho natural, se subordina al orden ético, al que no puede contradecir, so pena de traicionar su finalidad específica reconocida por los seres humanos, que es lo que los lleva a someterse a sus normas imperativo-atributivas.

11.- La sociología como ciencia positiva que estudia los hechos sociales tal como son, sin abordar la cuestión de cómo deberían ser, no puede, sin embargo, descartar el he

cho de la motivación finalista del obrar humano. Es decir, los hechos sociales no pueden ser considerados únicamente como ocurre en la esfera de los fenómenos naturales. Pues en la humana actividad se da siempre una motivación y una tendencia hacia fines conocidos y apetecidos. Por tanto, - la sociología ha de ser una ciencia que se limite a explicar y describir los mecanismos de la interacción social humana, sin hacer evaluaciones de esos mecanismos a la luz de criterios axiológicos.

12.- La sociología, por medio de su método positivo de observación, comparación y clasificación de los hechos sociales, permite determinar las constantes regularidades que se presentan en la dinámica social, no obstante que la actividad social se manifiesta a través de un entrelazamiento de actos individuales voluntarios. La voluntad libre y la razón son un factor importante de lo social; pero no el único, puesto que también concurren en lo social datos que no siempre pueden modificarse fácilmente mediante la intervención voluntaria y libre del hombre. - Así por ejemplo, la fuerza de la presión social ejercida por el medio sobre los individuos produce cierto automatismo de las conductas; las condiciones geográficas y climatológicas, la herencia, la raza, las tradiciones históricas, las costumbres, la religión, la moral predominante, y en cierta medida los usos sociales, ejercen un influjo que circunscribe el ejercicio de la libertad y que de hecho la limita, pero que de ninguna manera la suprime. La sociología toma en cuenta todo esto, explicándolo y describiéndolo sin valorarlo.

13.- La función de la sociología es la de una ciencia que aporta datos valiosos para comprender y utilizar los hechos sociológicos con miras a una mejor organización de las instituciones sociales en los diferentes órdenes que éstas abarcan: económico, político, jurídico, moral, cultural, religioso, artístico. Y no sólo esto, sino que la sociología aplicada a cada una de las áreas del saber, permite precisar, modificar, rectificar, confirmar o superar las conclusiones alcanzadas por las ciencias ético-sociales, como las del derecho, de la economía y de la política.

14.- Respecto del derecho, la sociología nos permite considerarlo como un hecho social que es influenciado poderosamente, aunque no determinado fatalmente, por otros hechos sociales; nos hace ver que el derecho se encuentra en interacción con otras formas colectivas de regulación social y que, una vez construido como forma diferenciada de regulación, se transforma en una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce resultados apreciables sobre otras manifesta-

ciones de la vida social.

15.- Aunque el derecho representa la forma más estable, segura y cierta para conducir la dinámica social hacia los fines comunes, la sociología pone de manifiesto que el derecho debe coordinarse con los demás factores de lo social, a fin de ganar eficacia en la función específica que le corresponde como catalizador del orden social.

16.- Los principios generales de la filosofía jurídica, proporcionan las bases axiológica o de estimativa jurídica que indican las condiciones generales en que debe desenvolverse un derecho justo. Por ser generales, los principios jurídico-filosófico pueden ser aplicados a diversas sociedades de manera también diversa; de ahí que compete a la sociología proporcionar los materiales que permitan, concreta e instrumentalmente, la creación, rectificación o modificación, de un sistema histórico de derecho. No es a la sociología a la que deben pedirse orientaciones fundamentales para el contenido de las normas jurídicas, sino a la ética social y a la filosofía jurídica, pero sí deben utilizarse los datos valiosos que la sociología aporta a la realidad social, como materia social regulable y condición de eficacia de la normas.

17.- Uno de los aspectos de mayor importancia del derecho como forma de la sociedad, es que logra concentrar los poderes individuales y de grupos, en un ente de personalidad moral que es el Estado. El poder estatal se apoya también sobre una serie de hechos sociales puesto que es poder que conjuga factores reales dentro de una sociedad determinada. Sin embargo, para su legitimación como autoridad política, requiere del derecho, forma y medida de estructuración social, que a su vez se funda en la justicia y en el bien común. Esto explica por qué en la formulación y desarrollo del derecho objetivo plenario de un pueblo, debe tomarse en cuenta tanto los conocimientos de la filosofía jurídica como los de la sociología.

B I B L I O G R A F I A

- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.-Lecciones de Filosofía del Derecho, Editorial JUS, 4a. Edic. México, 1970.
- PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL.-Sobretiro de la Revista de la Facultad de Derecho de México Tomo XIX, Julio-Diciembre de 1969, Nos. 75 y 76.
- MESSNER JOHANNES.-----Ética General y Aplicada, Edit. Rialp, S.A. Madrid, 1969.
- MESSNER JOHANNES.-----Ética social, política y económica. Edit. Rialp, S.A. Madrid, 1967.
- KELSEN HANS.-----Teoría pura del derecho, Edit. Universitaria de Buenos Aires, 1960.
- LECLERCQ JACQUES.-----El derecho y la sociedad, Editorial Herder. Barcelona 1965.
- LECLERCQ JACQUEZ.-----Introducción a las ciencias sociales, Edic. Guadarrama, Madrid, 1961.
- HUBNER GALLO JORGE IVAN.---Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales, Edit. Jurídica de Chile, Santiago de Chile, 1958.
- JOLIVET REGIS.-----Curso de Filosofía, Edit. Desclée de Brouwer, 5a. Edic. -- Buenos Aires, 1963.
- JOLIVET REGIS.-----Tratado de Filosofía, Tomo I, Lógica y Cosmología, Edic. -- Carlos Lohlé, Buenos Aires, - 1960.
- GREVILLOT JEAN-MARIE.-----Les grands courants de la pensée contemporaine, 2a. Edic.- Editions du Vitrail, Paris, - 1947.
- VERNEAUX ROGER.-----Curso de Filosofía Tomista, - Historia de la Filosofía Contemporánea, Edit. Herder, Barcelona, 1966.

- RECASENS SICHES LUIS.---Tratado General de Filosofía del Derecho, Edit. Porrúa, S.A., México, 1970.
- RECASENS SICHES LUIS.---Tratado General de Sociología, - Edit. Porrúa, S.A., 9a. Edic. México, 1968.
- VILLORO TORANZO MIGUEL.-Introducción al estudio del derecho, Edit. Porrúa, S.A. México - 1966.
- LOPEZ ROSADO FELIPE.----Introducción a la sociología, -- Edit. Porrúa, S.A. 23a. Edic. -- México, 1973.
- DERISI OCTAVIO NICOLAS.-Los fundamentos metafísicos del orden moral, 2a. Edic. Madrid, - 1951.
- LEGAZ Y LACAMBRA LUIS.--Humanismo, estado y derecho. Bosch Casa Editoria, Barcelona/1960.
- PULLER LON L.-----La moral del derecho, Editorial P. Trillas, S. A. México, 1967.
- HART H.L.A.-----El concepto de Derecho, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, -- 1963.